

INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO DEL “PLAN PARCIAL DE ORDENACIÓN DEL SECTOR SUP C-15 DEL PGOU DE MIJAS, FORMULADO POR EL AYUNTAMIENTO DE MIJAS (Expte. EA/MA/03/22).

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, tiene por objeto establecer las bases que deben regir la evaluación ambiental de planes, programas y proyectos que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, garantizando en todo el territorio del Estado un elevado nivel de protección ambiental, con el fin de promover un desarrollo sostenible. Dicha Ley transpone al ordenamiento interno la Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, es de aplicación la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, siendo su objeto el establecimiento de un marco normativo adecuado para el desarrollo de la política ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a través de los instrumentos que garanticen la incorporación de criterios de sostenibilidad en las actuaciones sometidas a la misma. En los artículos 39 y 40 se regula la Evaluación Ambiental Estratégica simplificada de los instrumentos de planeamiento urbanístico, que debe ser conforme a las determinaciones de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre. El artículo 39 de la ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, recoge el procedimiento de la evaluación ambiental estratégica simplificada para la emisión del informe ambiental estratégico. En el artículo 40.4 de la citada ley 7/2007, de 9 de julio, se establecen los instrumentos de planeamiento urbanístico que serán objeto de evaluación ambiental estratégica simplificada por el órgano ambiental.

El artículo 12 del Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, así como el Decreto 162/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, determinan que corresponde a la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul el ejercicio de las competencias en materia de medio ambiente y desarrollo sostenible.

Por su parte, el Decreto 226/2020, de 24 de febrero, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificado por el Decreto 300/2022, de 30 de agosto, establece en su disposición adicional duodécima que corresponde a la persona titular de la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul el ejercicio en la provincia de Málaga de las competencias previstas en el artículo 19 del citado Decreto 226/2020, siendo el órgano ambiental competente para la emisión del informe ambiental estratégico del presente instrumento de planeamiento urbanístico, acorde al procedimiento establecido en el artículo 39 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, donde se dispone que el órgano ambiental debe formular el citado informe ambiental estratégico y remitirlo al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan.

La Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, en su Disposición final quinta, modifica la redacción de los artículos 36 y 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental. No obstante, en su Disposición transitoria tercera recoge que los procedimientos relativos a los instrumentos de planeamiento urbanístico que se hubieran iniciado antes de la entrada en vigor de esta Ley, podrán continuar su tramitación conforme a las reglas de ordenación del



FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	26/07/2023	PÁGINA 1/20
VERIFICACIÓN	Pk2jmZ4FHJ3YW5QDC4S884FU5EF97M	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

procedimiento y el régimen de competencias establecidos por la legislación sectorial y urbanística vigente en el momento de iniciar la misma. A estos efectos, se considerarán iniciados los procedimientos, en el caso de los instrumentos de planeamiento sometidos a evaluación ambiental estratégica, con la solicitud de inicio del mismo, siendo por ello de aplicación dicha Disposición transitoria tercera en el presente caso.

1.- OBJETO Y PROCEDENCIA DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA

El objeto del Plan Parcial es la ordenación y desarrollo urbanístico del sector SUP C-15 del PGOU de Mijas, mediante la ordenación pormenorizada y detallada de su ámbito territorial que comprende los terrenos delimitados por el PGOU de Mijas como sector de Suelo Urbanizable SUP C-15.

El Plan Parcial del sector SUP C-15 obtuvo Aprobación inicial por parte de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Mijas con fecha 3 de junio de 2011, no estando sujeto, en aquel momento, a evaluación ambiental estratégica.

Según los datos del documento urbanístico presentado, el sector tiene una superficie de 224.645 m², clasificándose como Suelo Urbanizable Sectorizado con uso global turístico. El índice de edificabilidad asignado por el PGOU es de 0,20 m²t/m²s, de donde resulta una edificabilidad de 49.929 m². La densidad es de 20 viv/ha, resultando un máximo de 449 viviendas, que se implantarán bajo las ordenanzas CJ1 (Ciudad Jardín), ADS (Vivienda adosadas) y AIS (Viviendas Aisladas).

Se incluyen dos parcelas de 2.098 y 2.764 m² con uso de equipamiento privado y comercial industrial.

Un total de 48.684 m² se destinan a áreas libres. El plan parcial también contempla una zona de equipamientos públicos de carácter docente, deportivo y social, así como viario, aparcamientos y la justificación de los diversos servicios urbanísticos.

El artículo 40.3.c) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, en su redacción anterior a la modificación operada por la Disposición final quinta de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, de aplicación en este caso, como se ha expuesto anteriormente, de acuerdo con su Disposición transitoria tercera, recoge que se encuentran sometidos a evaluación ambiental estratégica simplificada “Los restantes instrumentos de planeamiento de desarrollo no recogidos en el apartado 2.c) anterior, así como sus revisiones, cuyo planeamiento general al que desarrollan no haya sido sometido a evaluación ambiental estratégica.”

El Plan Parcial de Ordenación del sector SUP.C-15, del PGOU de Mijas, es un instrumento de planeamiento de desarrollo cuyo planeamiento general no ha sido sometido a evaluación ambiental estratégica. Por consiguiente, en aplicación del citado artículo 40.3 c) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, se encuentra sometido al trámite de evaluación ambiental estratégica simplificada.

2.- TRAMITACIÓN

Con fecha 7 de enero de 2022 se recibe en esta Delegación Territorial escrito del Ayuntamiento de Mijas en el que se solicita el inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica simplificada del Plan Parcial de Ordenación del Sector SUP C-15, en el T. M. de Mijas, acompañándose documentación con el contenido establecido en los artículos 38.1 y 40.7 de la Ley 7/2007, de 9 de julio. Adjuntando los siguientes documentos a la solicitud:



FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	26/07/2023	PÁGINA 2/20
VERIFICACIÓN	Pk2jmZ4FHJ3YW5QDC4S884FU5EF97M	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- Borrador del Plan Parcial fechado en junio de 2021, de acuerdo a lo establecido en el artículo 40.7 de la citada Ley 7/2007.
- Documento Ambiental Estratégico, fechado en octubre de 2021, que cubre los aspectos que se señalan en el artículo 39.1 de la Ley 7/2007.

Analizada la documentación aportada junto a la solicitud de inicio del trámite de Evaluación Ambiental Estratégica, resulta que el Plan Parcial de Ordenación del Sector de Actuación SUP C-15 es un plan de desarrollo cuyo planeamiento general no se ha sometido a procedimiento de evaluación ambiental estratégica, incardinándose, por consiguiente, en el supuesto de hecho contemplado en el artículo 40.3 c) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, razón por la que debe someterse a un procedimiento de evaluación ambiental estratégica en su modalidad simplificada.

El 26 de julio 2022 se emite, por la entonces Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Málaga, resolución mediante la que se acuerda la admisión a trámite de la solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica formulada por el Ayuntamiento de Mijas, a tramitarse mediante el procedimiento simplificado, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 40.3.c) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

De acuerdo con los artículos 39.2 y 40.6.c de la Ley 7/2007, de 9 de julio, se han efectuado las siguientes consultas:

Organismo consultado	Fecha de la respuesta
Delegación Territorial de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural	
Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad de las Aguas	05/10/2022
Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul	
Departamento de Calidad del Aire	01/09/2022
Departamento de Residuos y Calidad del Suelo	03/04/2023
Servicio de Gestión del Medio Natural	21/03/2023
Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico	
Servicio de Bienes Culturales	01/12/2022

De los informes recibidos se adjunta copia en el Anexo II del presente Informe Ambiental Estratégico.

3.- CONSIDERACIONES SOBRE LA ACTUACIÓN Y LA DOCUMENTACIÓN AMBIENTAL.

En el anexo I del presente informe ambiental estratégico se hace un resumen del contenido del documento urbanístico y del documento ambiental estratégico presentados.



En los apartados referidos a medidas de prevención, corrección ambiental, así como al seguimiento y vigilancia ambiental del plan, se incorporarán las que se establecen en el siguiente apartado del presente Informe Ambiental Estratégico, “4. Valoración Ambiental del Plan”.

4.- VALORACIÓN AMBIENTAL DEL PLAN PROPUESTO.

4.1.- Consideraciones en materia de contaminación atmosférica, acústica y lumínica.

Con fecha 01 de septiembre de 2022, se emite informe por parte del Departamento de Calidad del Aire de esta Delegación Territorial sobre los aspectos de su competencia, donde informa no se considera necesario hacer ningún pronunciamiento ni requerir documento complementario alguno en materia de contaminación atmosférica, acústica y lumínica.

4.2.- Consideraciones en materia de aguas y dominio público hidráulico.

Con fecha 05 de octubre de 2022, se emite informe por parte del Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad de las Aguas de esta Delegación Territorial sobre los aspectos de su competencia

A continuación se resumen las principales determinaciones de dicho informe, debiéndose atender a su contenido completo, el cual se adjunta como parte del Anexo II del presente informe ambiental estratégico:

DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO Y SUS ZONAS DE PROTECCIÓN ADYACENTES

Masas de aguas subterráneas.

Se distingue en el ámbito del plan parcial la existencia de una masa de agua subterránea que se identifica como ES060MSBT060.040, “Marbella – Estepona”, reconocida en el Plan Hidrológico de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas primer ciclo (2009-2015) actualmente en vigor, encontrándose con un Estado Global en “Mal estado”.

El artículo 6 de la Ley 9/2010 de Aguas de Andalucía establece como objetivo medioambiental, restaurar el deterioro de las masas de agua con objeto de alcanzar su buen estado ecológico, en este sentido se prevé integrar en las políticas sectoriales y en la planificación urbanística la defensa del dominio público hidráulico, la prevención del riesgo y las zonas inundables.

Los principales impactos que pudieran afectar la Hidrología, se producen por la probabilidad de existencia de vertidos accidentales o disminución de la capacidad de la recarga del acuífero por aparición de suelos asfaltados.

No obstante se deberán adoptar medidas que procuren evitar la producción de estos vertidos accidentales, así en la fase de construcción se deberán adecuar zonas específicas para el cambio de aceites u otros efluentes que se utilicen. En definitiva, se deben adoptar medidas de gestión adecuadas para el tratamiento de los vertidos líquidos o sólidos que se generen, compresivas tanto para la fase de construcción, como para la fase de funcionamiento.

De cara a minimizar el impacto que genera el sellado del suelo sobre la recarga de las masas de aguas subterráneas existentes en el término municipal sería oportuno que el Plan introdujera normas para los



FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	26/07/2023	PÁGINA 4/20
VERIFICACIÓN	Pk2jmZ4FHJ3YW5QDC4S884FU5EF97M	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

proyectos de urbanización, los proyectos de obra de urbanización de espacios libres públicos y los proyectos de edificación, de tal manera que estos incluyan en el tratamiento de espacios libres de parcela la utilización de superficies permeables, minimizándose la cuantía de pavimentación u ocupación impermeable a aquellas superficies en las que sea estrictamente necesario. Esta medida sería de aplicación en todos los espacios libres.

Igualmente, con objeto de favorecer la infiltración y evitar en lo posible la compactación del suelo sería oportuno que para las zonas ajardinadas se favoreciera la permeabilidad mediante la utilización de acolchados u otras tecnologías con el mismo fin. Sin perjuicio de estas previsiones generales, el Plan podría establecer los siguientes mínimos orientativos para los elementos siguientes:

- a) En las aceras de ancho superior a 1,5 m: 20 % como mínimo de superficie permeable.
- b) Para bulevares y medianas: 50 % como mínimo de superficie permeable.
- c) Para las plazas y zonas verdes urbanas: 35 % como mínimo de superficie permeable.

Prevención por riesgos de avenidas e inundaciones

A determinar su afección dependiendo del estudio hidrológico e hidráulico.

En los planes con incidencia territorial, en los instrumentos de planeamiento urbanístico y en los actos de las entidades locales se identificarán las zonas con riesgo de inundación tanto hidráulicas como costeras y se establecerán los criterios y las medidas necesarios para la prevención del riesgo de inundación, así como la determinación de las edificaciones e instalaciones aisladas o construidas sin autorización que por encontrarse en lugares de riesgo quedarán fuera de ordenación.

Disponibilidad de recursos hídricos. Abastecimiento.

Todo desarrollo urbano que se puede llevar a cabo y que suponga una ampliación del recursos hídricos comprometidos deberá contar con el correspondiente título legítimo que lo ampare.

Infraestructuras del ciclo integral del agua. Saneamiento y depuración.

Tanto en la fase de ejecución como en la fase de funcionamiento se deberá de adoptar medidas que impidan la producción de vertidos.

De cualquier forma si los vertidos se realizan a la red de saneamiento municipal, deberán cumplir las normas establecidas en las Ordenanzas Municipales en materia de vertido, en cuanto a límites de emisión y parámetros, dependiendo de la naturaleza del vertido que se vaya a realizar.

Queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas residuales urbanas u otros productos sin depurar a cauce público.

El preceptivo informe en materia de aguas que se redacte en base a la Instrucción de 20 de febrero de 2012 de la anterior Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico sobre la elaboración de informes en materia de aguas a los planes con incidencia territorial, a los planeamientos urbanísticos y a los actos y ordenanzas de las entidades locales (modificación n.º:1 y 2 de la misma), al Documento en trámite, analizará y concluirá sobre el ajuste a las determinaciones y requerimientos exigibles en relación a los siguientes apartados:



FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	26/07/2023	PÁGINA 5/20
VERIFICACIÓN	Pk2jmZ4FHJ3YW5QDC4S884FU5EF97M	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- Dominio público hidráulico y sus zonas de protección.
- Prevención de riesgos por avenidas e inundaciones.
- Disponibilidad de recursos hídricos.
- Infraestructuras del ciclo integral del agua.
- Financiación de estudios e infraestructuras.

Deberá solicitarse **informe sectorial en materia de aguas** referido en el artículo 42 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía y en el artículo 32 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, que será emitido **tras la aprobación inicial del documento de planeamiento** a solicitud del organismo competente en su tramitación. Además, cuando se solicite informe en materia de aguas, para la emisión del mismo, la Administración Hidráulica podrá requerir al interesado documentación o información complementaria a dichos documentos, tras su estudio detallado y considerando los posibles cambios que se hayan producido respecto a las condiciones iniciales o de la normativa vigente.

4.3. Consideraciones en materia de Residuos y Calidad del Suelo.

Con fecha 3 de abril de 2023 se emite informe por parte del Departamento de Residuos y Calidad del Suelo de esta Delegación Territorial sobre los aspectos de su competencia.

A continuación se resumen las determinaciones de dicho informe, debiéndose atender a su contenido completo, el cual se adjunta como parte del Anexo II del presente informe ambiental estratégico:

Producción de residuos peligrosos

Tal como establece el artículo 11 del Reglamento de Residuos de Andalucía, las personas o entidades titulares de industrias o actividades productoras de residuos peligrosos deberán comunicar su instalación, ampliación, modificación sustancial o traslado a la Delegación Territorial de la Consejería competente en Medio Ambiente antes del comienzo de su actividad, de conformidad con el artículo 29 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados*. La comunicación conllevará la inscripción de oficio en el registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las actividades que usan disolventes orgánicos previsto en el artículo 45 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto.

Por tanto, en caso, de que en el ámbito de la obras realizadas derivadas del presente Plan Parcial de Ordenación del Sector de Actuación SUP C-15, se produzcan residuos peligrosos, la empresa encargada de la ejecución de las obras deberá encontrarse inscrita en el Registro de Productores de Residuos Peligrosos, para el emplazamiento de la obra, conforme a lo establecido en el *Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía*, debiendo cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 13 del citado Real Decreto.

Residuos no peligrosos

En caso de que durante la ejecución de las obras se generen residuos no peligrosos de competencia municipal, éstos serán puestos a disposición de la Entidad Local, en los términos que establezcan las ordenanzas municipales. En todo caso, sin perjuicio de las obligaciones impuestas en las respectivas ordenanzas, se deberá actuar de acuerdo con lo indicado en el artículo 25 del Reglamento de Residuos de



FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	26/07/2023	PÁGINA 6/20
VERIFICACIÓN	Pk2jmZ4FHJ3YW5QDC4S884FU5EF97M	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Andalucía: separar las fracciones de residuos en origen, utilizar correctamente los contenedores de residuos domésticos, evitando la mezcla de diferentes tipos de residuos, no depositando los residuos en lugares distintos a los fijados e informar a la Entidad local sobre el origen, cantidad y características de aquellos residuos municipales que, por sus particularidades, pueden producir trastornos en el transporte y recogida, debiendo adecuarlos para su entrega, en los términos establecidos por la administración local.

En caso de que se produzcan residuos no peligrosos en cantidad superior a 1.000 toneladas/año, la actividad será objeto de comunicación previa al inicio de la misma, por parte de la empresa que ejecute las obras, y de inscripción en el registro, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo.

Respecto a los residuos vegetales, según la Ley 7/2022, de 8 de abril, deberán ser entregados a gestor autorizado.

Residuos de construcción y demolición.

Conforme a lo previsto en el *Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición*, y el *Decreto 73/20102, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía*, el proyecto de ejecución de las obras de urbanización que se deriven del presente instrumento de planeamiento incluirá un Estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, con el contenido previsto en el artículo 4 de dicho Real Decreto.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, la empresa constructora que ejecute la obra está obligada a presentar al titular un plan que refleje cómo llevará a cabo las obligaciones que le incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra. Este plan formará parte de los documentos contractuales de la obra.

Conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, los residuos de construcción y demolición no peligrosos generados en las obras derivadas del presente instrumento de planeamiento deben ser clasificados, al menos, en las siguientes fracciones: madera, fracciones de minerales (hormigón, ladrillos, azulejos, cerámica y piedra), metales, vidrio, plástico y yeso. Así mismo, se clasificarán aquellos elementos susceptibles de ser reutilizados tales como tejas, sanitarios o elementos estructurales. Esta clasificación se realizará de forma preferente en el lugar de generación de los residuos y sin perjuicio del resto de residuos que ya tienen establecida una recogida separada obligatoria.

Las demoliciones que, en su caso, fueran pertinentes se llevarán a cabo preferiblemente de forma selectiva y, con carácter obligatorio a partir del 1 de enero de 2024.

Según lo establecido en el artículo 80 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, para el otorgamiento de la licencia municipal de obras, las personas o entidades productoras tendrán que constituir a favor del Ayuntamiento una fianza o garantía financiera equivalente, a fin de asegurar la correcta gestión de los residuos generados. El importe de la garantía a depositar se calculará de acuerdo a lo establecido en el artículo 81 del citado Decreto 73/2012, de 20 de marzo.

Los residuos de construcción y demolición originados en la obra se destinarán, preferentemente, a operaciones de reutilización, reciclado u otras formas de valorización. NO PODRÁN DEPOSITARSE EN VERTEDERO LOS RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN GENERADOS EN LA OBRA QUE NO HAYAN SIDO SOMETIDOS A ALGUNA OPERACIÓN DE TRATAMIENTO PREVIO. Esto no será aplicable a los residuos inertes



FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	26/07/2023	PÁGINA 7/20
VERIFICACIÓN	Pk2jmZ4FHJ3YW5QDC4S884FU5EF97M	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

cuyo tratamiento sea técnicamente inviable.

Deberá tenerse constancia documental de la entrega de los residuos de construcción y demolición a un gestor, en el que figure la identificación del poseedor y del productor de los mismos, la obra de procedencia, el número de licencia de la obra, la cantidad en toneladas o metros cúbicos y el tipo de residuos entregados, según el código de la Lista Europea de Residuos.

Si se pretendiera, o llegara el caso, que la valorización de los suelos no contaminados excavados, y otros materiales excavados excedentes procedentes de la obra (LER 17 05 04), se llevara a efecto en operaciones de relleno u otras obras fuera del ámbito de las obras de urbanización derivadas del presente instrumento de planeamiento, se estará a lo dispuesto en la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, debiendo tener en cuenta que los materiales naturales excavados deberán cumplir las características establecidas en la citada Orden, en particular lo dispuesto en su artículo 3. Las personas físicas o jurídicas que lleven a cabo la valorización deberán presentar una comunicación previa al inicio de la actividad ante esta Delegación Territorial, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la mencionada Orden.

Si, por el contrario, se pretendiera, en algún momento, valorizar en la obra residuos del citado código LER 17 05 04, procedentes de otros emplazamientos, del mismo modo, la persona física o jurídica que tenga la intención de llevar a cabo la valorización deberá presentar la mencionada comunicación previa, según lo preceptuado en el artículo 5 de la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre.

Los residuos se mantendrán en todo momento en condiciones de higiene y seguridad, evitando la mezcla de fracciones ya seleccionadas que impidan o dificulten su posterior valorización o eliminación.

Protección del suelo

Como principio director de prevención y corrección de impactos ambientales deberá garantizarse la ocupación y afección mínima posible de terrenos en la zona de actuación. Para ello será preceptiva la señalización de las zonas de actuación y sus límites a fin de evitar daños innecesarios en los terrenos limítrofes. Se procederá a la delimitación de las zonas de ocupación temporal y permanente, de forma que el movimiento de maquinaria quede ceñido a la superficie señalizada.

Se prohíbe que durante las obras en el ámbito del proyecto se realicen labores de abastecimiento o mantenimiento de maquinaria, salvo que justificadamente no puedan realizarse en centro autorizado y se disponga al efecto un área pavimentada para la realización de las mismas.

Para garantizar la menor afección a la calidad de los suelos, cerca de los posibles puntos de derrame de sustancias peligrosas se dispondrá de medios técnicos y materiales (sacos de material absorbente, barreras de protección, etc.) que aseguren una rápida intervención sobre cualquier vertido accidental, actuando sobre el foco de vertido así como su propagación y posterior recogida y gestión.

Cualquier incidente del que pueda derivarse contaminación del suelo, deberá notificarse de inmediato a esta Delegación Territorial, proceder a labores de limpieza o retirada del suelo afectado y entregar los residuos generados a gestor autorizado. Una vez efectuadas las labores de limpieza, el titular queda obligado a aportar un informe sobre los trabajos realizados, que a partir de datos o análisis permita evaluar el posible grado de contaminación del suelo.

En el caso de que se produzcan derrames accidentales de aceites y otros líquidos procedentes de la maquinaria hacia el suelo (generación de episodios contaminantes sobrevenidos) se estará a lo dispuesto en el Título VI - Actuaciones Especiales, Capítulo 1 - Actuaciones en Casos Sobrevenidos, artículos 62 y 63 del



FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	26/07/2023	PÁGINA 8/20
VERIFICACIÓN	Pk2jmZ4FHJ3YW5QDC4S884FU5EF97M	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

vigente Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento del régimen aplicable a los suelos contaminados, de forma tal que se priorice la limitación de la extensión de la contaminación.

En el caso que en el suelo, se prevea desarrollar una actividad potencialmente contaminante del suelo según las actividades definidas en el Anexo I, del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo*, se deberá presentar un INFORME PRELIMINAR DE SITUACIÓN DEL SUELO, con el contenido previsto en el Anexo II.

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 55.1, del Decreto 18/2015, de 27 de enero, referente a Planeamientos y Desarrollos Urbanísticos sometidos a procedimientos de Evaluación Ambiental, en el caso de que se contemplen cambios de usos en terrenos en los que se desarrollen o hayan desarrollado actividades potencialmente contaminantes del suelo, deberán aportar un INFORME HISTÓRICO DE SITUACIÓN.

4.4.- Consideraciones en materia del Medio Natural.

Con fecha 21 de marzo 2023, se emite informe por parte del Servicio de Gestión del Medio Natural de esta Delegación Territorial sobre los aspectos de su competencia.

A continuación se resumen las principales determinaciones de dicho informe, debiéndose atender a su contenido completo, el cual se adjunta como parte del Anexo II del presente informe ambiental estratégico:

CONCLUSIONES:

Sobre el ámbito afectado por el ámbito del SUP C-15 TM Mijas para el establecimiento de la ordenación estructural se concluye que los recursos más reseñables son los Hábitats de Interés Comunitario encontrados. Tal como se ha mencionado en el anterior análisis de afecciones la extensión total de los hábitats contenidos en 13,85 hectáreas.

Atendiendo exclusivamente a la normativa vigente en materia de hábitats de interés comunitario, deberá respetarse la distribución de los hábitats de interés comunitario en el ámbito. En caso de imposibilidad de realización de la misma sin producir afección a dichos hábitats, se procurará mantener la mayor superficie posible en sus distribuciones actuales y el resto será necesario compensarla en otras zonas dentro del ámbito del plan parcial o del término municipal, siempre en terrenos cuyas características ecológicas sean lo mas parecidas posibles al original y sin que se produzca la fragmentación del hábitat que se va a compensar.

Las compensaciones pueden ser de dos formas, in situ (fuera del lugar original pero dentro del ámbito de planificación) y ex situ (fuera del ámbito de planificación pero dentro del mismo término municipal). En caso de plantear una compensación in situ, para que pueda aprobarse la planificación, la extensión planteada no podrá resultar inferior a las superficies que actualmente aparecen. En el caso de plantearse una compensación ex situ, las superficies donde se instaure deberá ser sustancialmente mayor, teniendo en cuenta las pérdidas previsibles que se producirán al estar desplazados de sus áreas de distribución originales. En cualquier caso, las compensaciones deberán realizarse manteniendo la misma proporción de abundancia que existía en el lugar original, debiendo garantizarse que estén suficientemente representados cada uno de los elementos que componen los hábitats.

A continuación se redacta una serie de precauciones generales que se deberán tener en cuenta para minimizar impactos sobre la fauna y la flora ante cualquier transformación de zonas vegetadas naturales o seminaturales de ámbitos periurbanos.



FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	26/07/2023	PÁGINA 9/20
VERIFICACIÓN	Pk2jmZ4FHJ3YW5QDC4S884FU5EF97M	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

De encontrarse especies de fauna o flora amenazada no previstas en la documentación presentada ni en el presente informe, se paralizarán de inmediato las actuaciones que puedan afectarles y se pondrán en conocimiento de esta Delegación Territorial, a través de las citadas vías de contacto con los Agentes de Medio Ambiente y/o Departamento de Geodiversidad y Biodiversidad para que se adopten las medidas pertinentes.

Fauna:

- De manera general, antes del inicio de cualquier actuación sobre zonas vegetadas, se deberán realizar prospecciones previas para evitar posibles afecciones a la fauna, ya que pueden encontrarse ejemplares de determinadas especies de interés o con menor capacidad de movimiento, como pueden ser los anfibios y los reptiles. Para la realización de tales comprobaciones deberá contarse con profesionales con cualificación técnica en esta materia.
- Si se encontrasen nidos o madrigueras o ejemplares de interés con escasa movilidad, se deberán comprobar si están ocupados o no. En caso afirmativo se deberá esperar a que termine la cría y desarrollo de los ejemplares y lo abandonen completamente de forma natural. Excepcionalmente, en caso de encontrarse algún nido ocupado, se solicitará autorización para cambiarlo de ubicación a la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul.
- Las obras que conlleven una afección directa (tala, desbroce, aclarado, retirada de vegetación y residuos, eliminación de maleza, etc) deben evitar coincidir con el periodo reproductor de la fauna (primavera y verano). En la elaboración de un calendario de ejecución se procurará evitar este periodo o bien limitar temporal o espacialmente los trabajos, a fin de no molestar a las especies que estén ya criando al inicio de la obra. En caso de detectarse nidos, se podrá concentrar los trabajos en los sectores más alejados de la actividad reproductora, reducir al mínimo la superficie de servicio e incluso paralizar las obras en la zona afectada mientras finaliza el período de cría. A fin de preservar el éxito reproductor de la fauna más sensible, se recomienda no realizar trabajos nocturnos (de 20:00 a 8:00 horas), especialmente molestos para la fauna como consecuencia de la utilización de fuentes luminosas.
- La planificación y elaboración de redes eléctricas debe ser de la manera menos impactante sobre el medio.
- Respecto a la planificación y construcción de infraestructuras de saneamiento o de almacenamiento de aguas, aquellos trabajos que conlleven la apertura de zanjas, fosas o cualquier otro elemento que puedan provocar una trampa para la fauna silvestre (con especial atención del grupo de reptiles), estos deberán ser dotados con rampas u otros sistemas que permitan su huida.
- Se aconseja facilitar la cohabitación con especies como las lechuzas, cernícalos primilla y las especies de hirundínidos (sobre todo golondrinas, vencejos y aviones) que suelen convivir aprovechando ciertas estructuras de los edificios. A veces esto se soluciona de forma sencilla mediante la colocación de niales en las zonas verdes, o incluso abriendo oquedades en los muros y tabiques en los espacios comunes. Las estructuras que puedan albergar cualquier tipo de fauna nunca deben ser colocados en viviendas o espacios privativos (terrazas, patios o bajos habitados). Para favorecer la alimentación de los pájaros frugívoros invernantes, se aconseja la plantación de especies productoras de bayas, drupas y otros frutos carnosos, que durante el invierno proporcionan abundante alimento a una rica avifauna de currucas, zorzales, mirlos y otras especies en entornos periurbanos.



FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	26/07/2023	PÁGINA 10/20
VERIFICACIÓN	Pk2jmZ4FHJ3YW5QDC4S884FU5EF97M	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- Con el objeto de favorecer la presencia de quirópteros muy útiles por consumir una gran cantidad de insectos, lo que ayuda a combatir plagas en la agricultura y hacer más llevaderas las noches de verano en las ciudades, y para evitar que nidifiquen en los huecos de las viviendas ocasionando molestias a los vecinos, se propone la colocación de estructuras que faciliten su ocupación sin ocasionar daños o molestias de salubridad en las construcciones civiles, postes, troncos de árboles, etc.

Flora:

- En la zona de actuación está prevista la creación de zonas verdes, para la cual se deberá tener en cuenta que no se pueden utilizar las Especies Exóticas Invasoras. Además, en caso de aparecer algunas de estas especies en la zona de actuación, se deberá proceder a su erradicación de acuerdo con lo establecido en el *Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo de español de especies exóticas invasoras*.
- Tal y como refleja el Documento Ambiental, respecto a las zonas verdes, cualquier especie silvestre utilizada deberá guardar concordancia con las características climáticas de la zona.

En caso de encontrar especies de fauna o flora amenazada no previstas en la documentación presentada ni en el presente informe, se paralizarán de inmediato las actuaciones que puedan afectarles y se pondrán en conocimiento de esta Delegación Territorial, a través de las citadas vías de contacto con los Agentes de Medio Ambiente y/o Departamento de Geodiversidad y Biodiversidad para que se adopten las medidas pertinentes.

4.5.- Consideraciones en materia de Patrimonio Histórico.

Con fecha 1 de diciembre de 2022, se emite informe por parte del Servicio de Bienes Culturales de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte sobre los aspectos de su competencia.

A continuación se resumen las principales determinaciones de dicho informe, debiéndose atender a su contenido completo, el cual se adjunta como parte del Anexo II del presente informe ambiental estratégico:

CONCLUSIÓN:

Una vez analizada la documentación técnica presentada y la obrante en esta Delegación, se considera que, desde el punto de vista arqueológico, se considera necesaria la realización de las siguientes Actividades Arqueológicas Preventivas (AAP):

- Prospección Arqueológica Superficial en toda la superficie afectada por el Proyecto de obras, dicha AAP debe realizarse con carácter previo al inicio de las obras.

Dicha actividad arqueológica deberá ser autorizada previamente por la Delegación Territorial competente en materia de Cultura y realizadas por técnico competente (arqueólogo), de acuerdo con lo dispuesto en el *Decreto 168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas* (BOJA, nº. 134, de 15 de julio de 2003).

Realizada la actividad arqueológica y evaluados sus resultados, se determinarán por esta Delegación Territorial las previsiones que habrán de incluirse en el correspondiente proyecto para garantizar, en su caso, la protección, conservación y difusión de los restos arqueológicos.



FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	26/07/2023	PÁGINA 11/20
VERIFICACIÓN	Pk2jmZ4FHJ3YW5QDC4S884FU5EF97M	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

4.6. Consideraciones en materia de Cambio Climático.

En el apartado J del documento ambiental estratégico se aborda la incidencia del Plan en el cambio climático, atendándose así a lo exigido en el artículo 19 de la ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía. Analizado el Documento Ambiental Estratégico se realizan las siguientes consideraciones:

Deberá incluirse, en el Documento Ambiental Estratégico, un análisis de la incidencia del Plan propuesto en el cambio climático, debiéndose abordar los aspectos contenidos en el artículo 19.2 de la ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía, que deberá citarse expresamente. Para el tratamiento del contenido del epígrafe b) del citado precepto legal, es fundamental que las medidas se expongan de manera pormenorizada y específica. Deberán evitarse expresiones ambiguas del tipo “se fomentará” o “se promoverá”, habiéndose de detallar las medidas concretas que el instrumento de ordenación establecerá, así como el método mediante el que las hará ejecutivas, esto es, la forma en que se condicionará a los proyectos de urbanización y de obras para obligar a que se implementen estas medidas que reduzcan la emisión de gases de efecto invernadero. A modo de ejemplo, si se pretendiere que un porcentaje determinado del abastecimiento eléctrico de las edificaciones proceda de fuentes de autoabastecimiento de energía renovable, en caso de exigirse la instalación de paneles fotovoltaicos, deberá precisarse el tipo de aparatos, su potencia, y el número por residentes o visitantes. Esto es, no se dejará al albur de la dirección de las obras o de los promotores la decisión *a posteriori* de qué medidas concretas y específicas implementar, sino que dicha elección habrá de acometerse en el marco del presente procedimiento de evaluación ambiental estratégica en aras a que pueda analizarse y evaluarse su oportunidad y su adecuación a los objetivos ambientales que se pretende en el ordenamiento jurídico vigente.

De igual manera, el apartado c) del ya citado artículo 19.2 de la ley 8/2018, de 8 de octubre, precisa, para una adecuada justificación de la coherencia de la innovación con el plan andaluz de acción por el clima – aprobado mediante el decreto 234/2021, de 13 de octubre, publicado en el BOJA extraordinario número 87 del sábado 23 de octubre de 2021 – que se tenga en cuenta que éste plantea, como uno de sus pilares básicos, el programa de mitigación, el cual se fundamenta, por una parte en la reducción en la emisión de gases de efecto invernadero, y por otra, en el incremento de la capacidad de sumidero de gases de efecto invernadero de Andalucía. Por consiguiente, la coherencia del presente Plan con el plan andaluz de acción por el clima pasa, de manera ineludible, por el establecimiento de medidas que se adecúen a dicho programa de mitigación. La reducción en la emisión de gases de efecto invernadero deberá quedar justificada suficientemente en el desarrollo de la batería de medidas a que se aludía en el párrafo anterior, en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 19.2 b) de la ley 8/2018, de 8 de octubre. Sin embargo, no puede dejarse sin abordar el objetivo de incrementar la capacidad de sumidero de gases de efecto invernadero del ámbito que, como mínimo, garantice la neutralización del incremento del carbono atmosférico que se emitirá en el desarrollo y funcionamiento de las actuaciones a que habilite la innovación. El estudio ambiental estratégico deberá pronunciarse, pues, acerca de esto, para lo que habrá de proponer un programa de incremento de la biomasa gracias a la forestación de determinadas superficies que se estimen idóneas a tal efecto. Deberá precisarse el número y densidades de árboles y arbustos a plantar, qué taxones se emplearán – habrán de ser especies y variedades autóctonas y locales –, qué superficies se reforestarán, y mediante qué metodología se llevará a la práctica. Se explicitará, asimismo, quién o quiénes quedarán obligados a acometer tales tareas de reforestación. De igual manera, deberá incluirse entre las medidas de seguimiento los riegos a

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	26/07/2023	PÁGINA 12/20
VERIFICACIÓN	Pk2jmZ4FHJ3YW5QDC4S884FU5EF97M	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

los pies arbóreos durante al menos los dos primeros veranos, así como la reposición de aquellos ejemplares que se sequen en el plazo temporal en que las actuaciones permanezcan en funcionamiento.

En cualquier caso, el documento ambiental estratégico y el instrumento de ordenación habrán de establecer la obligatoriedad en la implementación tanto de la batería de medidas para lograr la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero como en el incremento de capacidad de sumidero, así como los procedimientos mediante los que el titular de la actuación cuyo desarrollo habilite el instrumento de planeamiento urbanístico deba justificar su correcta ejecución.

Deberá, pues, motivarse debidamente que las nuevas infraestructuras y las emisiones de gases que lleven aparejadas, tanto en las obras de construcción, como durante la fase de funcionamiento, se compensen hasta el punto de que no sólo no se merme la capacidad de sumidero del ámbito, sino de que se incremente la misma hasta hacerla capaz de fijar las emisiones de carbono que se deriven de las nuevas infraestructuras y actividades que pretenden implantarse, así como al incremento de tráfico rodado que pudieren conllevar.

Por lo que deberá remitirse a esta Delegación Territorial el Documento Ambiental Estratégico subsanado con las consideraciones referidas en los apartados anteriores, previamente a la Aprobación definitiva del Plan.

De conformidad con el artículo 40.6 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, esta Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Málaga, en el ámbito de sus competencias y a los solos efectos ambientales formula el siguiente:

INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO

Se considera que la “Plan Parcial de Ordenación del Sector de Actuación SUP C-15”, en el T.M. de Mijas, no tendrá efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se dé cumplimiento al siguiente condicionado y a las medidas preventivas y correctoras propuestas en el Documento Ambiental Estratégico.

- a) Para evitar afecciones al Dominio Público Hidráulico y para garantizar que se empleen de manera sostenible los recursos hídricos, se atenderá a lo indicado en el apartado **4.2** “Consideraciones en materia de aguas y dominio público hidráulico” del presente Informe Ambiental Estratégico.

El Ayuntamiento de Mijas deberá solicitar el informe sectorial en materia de aguas referido en el artículo 42 de la *Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía* y en el artículo 32 de la *Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía*, tras la aprobación inicial del documento de planeamiento.

- b) En materia de residuos y protección del suelo se dará cumplimiento a lo expuesto en el apartado 4.3 “Consideraciones en materia de Residuos y Calidad del Suelo”.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	26/07/2023	PÁGINA 13/20
VERIFICACIÓN	Pk2jmZ4FHJ3YW5QDC4S884FU5EF97M	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- c) En relación con el Medio Natural se deberá cumplir con las condiciones especificadas en el apartado 4.4 “*Consideraciones en materia del Medio Natural*”.
- d) Deberán darse cumplimiento a los requerimientos realizados en el apartado 4.5 “*Consideraciones en materia de Cultura*”, teniendo en cuenta que en caso de que se produjese algún tipo de hallazgo casual de presumible carácter arqueológico o histórico con motivo de las obras o a consecuencia de los movimientos de tierras vinculados a la misma, la empresa o personas encargadas de los trabajos tendría que ponerlo, de inmediato, en conocimiento de la Delegación Territorial competente en materia de Patrimonio Histórico, en aplicación del Art.º 50 de la *Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía*.
- e) Será de obligado cumplimiento las consideraciones realizadas en el apartado “4.6 *Consideraciones en materia de Cambio Climático*” y los requerimientos efectuados en el mencionado apartado.
- f) **Deberá remitirse a esta Delegación Territorial el Documento Ambiental Estratégico subsanado con las consideraciones referidas en los apartados anteriores, previamente a la Aprobación del Plan.**

Esta Delegación Territorial remitirá el presente Informe Ambiental Estratégico al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su publicación en el plazo de 15 días, conforme al artículo 39.3 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul.

De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 39.3 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, el presente Informe Ambiental Estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, no se hubiera procedido a la aprobación del instrumento de planeamiento en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica.

Contra el Informe Ambiental Estratégico no procederá recurso administrativo alguno, sin perjuicio de los que procedan, en su caso, contra la resolución que apruebe el instrumento de planeamiento sometido al mismo.

EL DELEGADO TERRITORIAL

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ		26/07/2023	PÁGINA 14/20
VERIFICACIÓN	Pk2jmZ4FHJ3YW5QDC4S884FU5EF97M	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		

ANEXO I: RESUMEN DE LAS DETERMINACIONES DEL PLAN PARCIAL DE ORDENACIÓN DEL SECTOR SUP C-15, T. M. MIJAS Y DEL DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO.

1. Contenido del Documento Ambiental Estratégico

El Documento Ambiental Estratégico presentado reúne los contenidos mínimos establecidos en el artículo 39.1 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental. Los apartados en que se ha estructurado son los siguientes:

- OBJETIVOS DE LA PLANIFICACIÓN
- ALCANCE Y CONTENIDO DEL PLAN PROPUESTO Y DE SUS ALTERNATIVAS RAZONABLES, TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLES
- DESARROLLO PREVISIBLE DEL PLAN.
- UNA CARACTERIZACIÓN DE LA SITUACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE ANTES DEL DESARROLLO DEL PLAN O PROGRAMA EN EL ÁMBITO TERRITORIAL AFECTADO
- LOS EFECTOS AMBIENTALES PREVISIBLES Y, SI PROCEDE, SU CUANTIFICACIÓN
- LOS EFECTOS PREVISIBLES SOBRE LOS PLANES SECTORIALES Y TERRITORIALES CONCURRENTES
- LA MOTIVACIÓN DE LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA.
- UN RESUMEN DE LOS MOTIVOS DE LA SELECCIÓN DE LAS ALTERNATIVAS CONTEMPLADAS
- LAS MEDIDAS PREVISTAS PARA PREVENIR, REDUCIR Y, EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE, CORREGIR CUALQUIER EFECTO NEGATIVO RELEVANTE EN EL MEDIOAMBIENTE DE LA APLICACIÓN DEL PLAN O PROGRAMA.
- LA INCIDENCIA EN MATERIA DE CAMBIO CLIMÁTICO, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY DE MEDIDAS FRENTE AL CAMBIO CLIMÁTICO Y PARA LA TRANSICIÓN HACIA UN NUEVO MODELO ENERGÉTICO
- UNA DESCRIPCIÓN DE LAS MEDIDAS PREVISTAS PARA EL SEGUIMIENTO AMBIENTAL DEL PLAN.

2. Objetivos de la planificación

El objeto del Plan Parcial es la ordenación y desarrollo urbanístico del sector SUP C-15 del PGOU de Mijas, mediante la ordenación pormenorizada y detallada de su ámbito territorial que comprende los terrenos delimitados por el PGOU de Mijas como sector de Suelo Urbanizable SUP C-15.

El Plan Parcial del sector SUP C-15 obtuvo Aprobación inicial por parte de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Mijas con fecha 3 de junio de 2011, no estando sujeto, en aquel momento, a evaluación ambiental estratégica.

La ordenación de este sector cuenta con unos condicionantes de partida:

- La existencia de dos cauces, que aunque tienen áreas vertientes muy reducidas, deben respetarse sin la implantación de ningún tipo de uso urbanístico en la superficie que ocupan. Imponen por tanto importantes condicionantes en el trazado viario del sector, al no permitirse actuaciones de

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	26/07/2023	PÁGINA 15/20
VERIFICACIÓN	Pk2jmZ4FHJ3YW5QDC4S884FU5EF97M	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

embovedado de dichos arroyos por parte del organismo de cuenca.

- La necesidad de cumplir con la creación del trazado de un vial estructurante que discurra en el sentido este-oeste del sector. Esta directriz ha sido trasladada por el Ayuntamiento de Mijas para permitir una conexión viaria relevante a través del SUP C-15 entre los sectores SUP C-14 y SUP C-19.
- La necesidad de coordinar la infraestructura viaria planificada con el vial estructurante planificado en el SUP C-19, que permitirá la creación de un vial estructurante norte-sur entre el SUP C-24 y el SUP C-16, conectándose además al vial estructurante este – oeste comentado en el punto anterior.
- La obligatoriedad de garantizar la permeabilidad y conectividad viaria del sector con el SUP C-24 y con el SUP C-16.
- La obligatoriedad establecida por el Ayuntamiento de Mijas de interponer intersecciones en rotonda con diámetro mínimo de 40 metros (medidos entre los bordillos interiores de las aceras exteriores de la rotonda) en los viales estructurantes, a distancias máximas de 300 m.
- La recomendación recogida en el PGOU de Mijas de disponer las parcelas de equipamiento al sur del sector, de forma que se genere una gran bolsa de equipamiento en esta zona junto con el futuro desarrollo del SUP C-19.
- Este sector debe contribuir a crear un anillo-corredor verde en el término municipal de Mijas.

Alcance

Con todos estos condicionantes, junto con el análisis detallado de la topografía del sector y la no intención de dañar las edificaciones y construcciones existentes, se ha diseñado una red viaria en la que su vial principal (Vial 2) discurre de este a oeste, garantizando el establecimiento del vial estructurante solicitado. A través de este vial principal, se desarrollan viales secundarios, que permiten la conexión viaria con el SUP C-24 (vial 3) y con el SUP C-16 (vial 3).

Existen además dos pequeños viales en fondo de saco que permiten el acceso al depósito de abastecimiento existente (vial 6) y el establecimiento de una bolsa de aparcamientos (vial 5) para el desarrollo de una de las parcelas residenciales de gran tamaño del sector.

Se han establecido zonas verdes a ambos márgenes de los cauces existentes, lo que permitirá la creación de un parque central del sector. La topografía de estas vaguadas es suave y totalmente adecuada para el uso al que se han destinado, garantizando la integración de los cauces existentes dentro del tratamiento “verde” de toda esta zona, garantizando además, el mantenimiento de la práctica totalidad de la arboleda existente en el sector que se concentra en los márgenes de los cauces.

Los equipamientos se han dispuesto entre la vía de servicio (vial 4) al futuro vial estructural del SUP C-19 y el vial 3, siguiendo las recomendaciones del PGOU. Esto permite crear equipamientos adecuadamente conectados con el vial estructural que se está planificando en el SUP C-19 (vial 1) y garantizar que en el futuro esta “bolsa” de equipamientos se complementa con otra de similares características que recomienda el PGOU en el SUP C-19 en este entorno.

Con estos condicionantes de partida, se obtienen unas parcelas residenciales situadas en su mayoría en las zonas altas de las laderas, con buenas condiciones para ser edificadas. Se garantiza además, el respeto a la edificación existente y una pendiente máxima del viario del 6%.

Respecto de la ordenación orientativa que recoge el PGOU se han realizado las siguientes modificaciones:

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	26/07/2023	PÁGINA 16/20
VERIFICACIÓN	Pk2jmZ4FHJ3YW5QDC4S884FU5EF97M	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- Se ha modificado el trazado de la conexión sur con el SUP C-16, con objeto de garantizar un mínimo movimiento de tierras y una pendiente máxima del viario del 6%. La propuesta en el PGOU supone un importante desmonte de tierras para garantizar pendientes viarias razonables, con el consiguiente daño paisajístico que supone.
- Se ha eliminado la doble conexión viaria al norte con el SUP C-24. El desarrollo del SUP C-24 únicamente mantiene una conexión viaria, que es la que hemos respetado.
- Se ha adecuado la ubicación de las zonas verdes a los cauces existentes, manteniendo el concepto de una gran zona verde para todo el sector. El PGOU no prevé uno de los cauces existentes, por lo que la adecuación de la ubicación de las zonas verdes a los cauces y a zonas de suave topografía se ha considerado imprescindible.
- Se ha establecido la creación del vial estructurante que desea implantar el Excmo. Ayuntamiento de Mijas entre el SUP C-14 (oeste) y el SUP C-19 (este).
- El vial estructurante que discurre al este del sector, pero por el interior del mismo según el PGOU se ha diseñado exterior al SUP C-15, coordinado con el planeamiento en desarrollo asociado al SUP C-16 y sectores colindantes.
- Se han respetado los deslindes de los Dominios Públicos Hidráulicos de los cauces minimizando las afecciones del viario a los mismos.

El condicionante impuesto del trazado del vial estructurante situado al este del sector de implantarlo fuera del sector SUP C-15 implica la imposibilidad de acceso a las parcelas residenciales situadas al este del sector. Se ha desechado la posibilidad de acceso a dichas parcelas realizando un trazado viario junto al cauce existente al oeste de las mismas. Dicho viario supondría un considerable deterioro del cauce, la afección a la edificación existente y la necesidad de crear un largo vial en fondo de saco, o un trazado con importantes pendientes longitudinales o importantes desmontes.

Se ha diseñado una solución más lógica de vía de servicio del futuro vial estructurante (vial 1), que permitirá el acceso a dichas parcelas residenciales de forma lógica. Además, incluso sin el desarrollo del vial estructurante (que depende del desarrollo del SUP C-19), dicha vía de servicio permitirá establecer un vial en fondo de saco provisional con un establecimiento racional de las infraestructuras de servicios y viaria, hasta el desarrollo del vial estructurante. Los planos de proyecto muestran tanto la solución definitiva de la infraestructura viaria, como una solución viaria completamente compatible del vial 1 hasta el desarrollo del SUP C-19.

Parámetros urbanísticos

El Sector SUP C-15 del PGOU de Mijas tiene los siguientes parámetros urbanísticos:

- Dotaciones Públicas: Según PGOU, LOUA y RP
- Superficie: 236.729,00 m².
- Reserva para vivienda protegida: 30% edificabilidad total
- N° máximo de viviendas: 460.
- Densidad: 20 viv/Ha.
- Índice de Edificabilidad Global: 0,20 m²t/m²s.
- Edificabilidad Global: 45.986,40 m²t.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	26/07/2023	PÁGINA 17/20
VERIFICACIÓN	Pk2jmZ4FHJ3YW5QDC4S884FU5EF97M	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- Edificabilidad Tipo Vivienda Protegida: 13.814,61 m2t.
- Edificabilidad Mínima Vivienda Protegida: 6.739 m2t.
- Nº viviendas protegidas: 138 viv.
- Tipologías: AIS/ADS/CJ-1
- Área de Reparto: SUP-I
- Aprovechamiento Medio (UA/m2): 0,1742
- Aprovechamiento Objetivo: 45.066,67 UU.AA.
- Aprovechamiento Subjetivo: 35.225 UU.AA.
- Exceso de Aprovechamiento: 4.402 m2t.
- Aprovechamiento medio (10%): 4.403 m2t

3. Análisis de Alternativas

Se indican a continuación las alternativas estudiadas:

- **Alternativa 0.-** Situación Actual

El mantenimiento del estado actual producirá impactos por la omisión de las siguientes acciones:

- No se realizarán viales que mejorarían la comunicación y tráfico en la zona.
- No habrá posibilidad de la creación de zonas residenciales y comerciales.
- No se cederá suelo al Ayuntamiento para la creación de equipamientos docente, deportivo y social.

La afección de esta alternativa repercutirá, fundamentalmente, en el factor socioeconómico:

- No potenciará el desarrollo económico y la creación de puestos de trabajo.
- No favorecerá el desarrollo educativo, social y deportivo
- No mejorará las conexiones viarias en la zona.

- **Alternativa 1.-** Se consideran trazados distintos en algunos de los viales.

- Vial 3.- Se mantiene el trazado del PGOU en la conexión Sur con el SUP C-16

El condicionante de no superar pendientes del 6 % requiere un desmonte y movimiento de tierras considerable, que supondría un importante impacto sobre el paisaje.

- Vial 2.- Une los sectores SUP C-24 y SUP C-19 y se considera un trazado recto en vez de uno sinuoso.

El trazado recto tiene la ventaja de que la circulación con vehículos es más cómoda pero tiene el inconveniente de que ocupa más superficie de los arroyos con la necesidad de embovedar un tramo. Esta afección sobre los cauces, la flora y la fauna de ese entorno, hace que se deseche esta alternativa.

- **Alternativa 2.-** En la construcción de viviendas la tipología dominante será la de ADS (adosados), tal como se recoge en el PGOU.

La orografía del sector dominada por colinas y pequeñas vaguadas dificultan la implantación del tipo ADS (adosado) ya no se adaptan fácilmente a este relieve, se integrarían peor en paisaje, dificultan la integración de

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	26/07/2023	PÁGINA 18/20
VERIFICACIÓN	Pk2jmZ4FHJ3YW5QDC4S884FU5EF97M	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

las viviendas de protección y requiere mayor movimiento de tierras en comparación con la tipología CJ-1 (ciudad jardín).

En cambio la tipología CJ-1 tipología permite adaptar la edificación al terreno, generando importantes zonas verdes. Permite, además, generar movimiento en la edificación y crear productos edificatorios con importante valor turístico.

Otra de las motivaciones ha sido la integración de la zonificación con los desarrollos existentes del entorno donde predominan fundamentalmente promociones con tipología ciudad jardín y tipología aislada, ambos productos arquitectónicos se adecuan mejor a la orografía y al paisaje.

Por estos motivos se desecha esta alternativa.

- **Alternativa 3.-** Es la considerada en el documento del PPO del sector aprobado provisionalmente. En esta alternativa el vial 3 conecta con el sector SUP C-16 en un punto más hacia el Este, el vial 2 en su tramo Este tiene un trazado sinuoso y la tipología dominante de las viviendas será CJ-1 (ciudad jardín).
 - El vial 2 tiene un trazado con curvas que afecta en menos medida al cauce.
 - El vial 3 no se adapta al trazado incluido en el P.G.O.U. y se propone otro que requiere menos desmonte, menos movimiento de tierras y afecta en menos medida al paisaje.
 - Construcción de edificaciones con predominio de tipología CJ-1, permite adaptar la edificación al terreno, generando importantes zonas verdes.

Esta alternativa tiene menor afección sobre el paisaje, requiere menos movimiento de tierras, afecta menos a la flora, la fauna y los cauces.

- **Alternativa 4.-** Es la misma que la anterior pero se modifica la ZV-3 de forma que, en esta alternativa, se une a una zona verde que se contempla en el SUP C-24. Se crea, de esta manera, una franja continua de zonas verdes desde el SUP C-16, en el Sur, hasta el SUP C-24 en el Norte, pasando por el SUP C-15.

Esta alternativa contribuye a la formación de un corredor verde en esta parte del municipio, que implica los siguientes aspectos:

- La conexión de zonas verdes favorece la biodiversidad, facilitando la implantación y desarrollo de la flora y la fauna.
- Compatibilizar usos medioambientales, culturales, recreativos y paisajísticos.
- Dada su configuración lineal, se favorece el movimiento, el flujo y el intercambio, además de conectar elementos paisajísticos a distintas escalas.
- Representan una estrategia espacial alineada con la Nueva Agenda Urbana propuesta por la ONU en 2016.
- El favorecimiento de la biodiversidad conllevará un impulso socioeconómico.

Esta última es la Alternativa que se ha elegido como la más favorable considerando factores técnicos y medioambientales.

Esto implica que se deberá modificar el Plan Parcial de Ordenación aprobado provisionalmente, para el incluir los aspectos que se recogen en esta Alternativa.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	26/07/2023	PÁGINA 19/20
VERIFICACIÓN	Pk2jmZ4FHJ3YW5QDC4S884FU5EF97M	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

ANEXO II: CONTESTACIONES RECIBIDAS A LAS CONSULTAS FORMULADAS

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	26/07/2023	PÁGINA 20/20
VERIFICACIÓN	Pk2jmZ4FHJ3YW5QDC4S884FU5EF97M	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

COMUNICACIÓN INTERIOR

Nº: MA-71972 (DPH/PLM/JDR/tpa) SPA/DPA/RMF/006/2022
(EA/MA/03/22)

Fecha: Fecha firma electrónica

Asunto: EAE DEL PLAN DE ORDENACIÓN DEL SECTOR SUP C-15, T.M. MIJAS

Remitente: SERVICIO DE DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO Y CALIDAD DE LAS AGUAS

Destinatario: SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

De acuerdo con lo establecido en el artículo 38.2 de la Ley 7/2007 de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se remite informe en materia de la competencia de este organismo, sirva a los efectos oportunos.

El Jefe de Servicio de D.P.H. y Calidad de las Aguas



FIRMADO POR	PAOLO LAGUNA MATTEI	05/10/2022	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	Pk2jmPQVWSJEVRT5QQWTSXQPQ7MJ4Z	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Ref SPA: SPA/DPA/RMF/006/2022 (EA/MA/03/22)

N/Ref: MA-71972

Asunto: EAE del Plan Parcial de Ordenación del sector SUP C-15, T.M. Mijas

DATOS

Fecha registro entrada: 18/05/2022 N° registro: ---
Peticionario: Servicio de Protección Ambiental
Lugar: SUP C-15
Municipio: Mijas
Provincia: Málaga
Cauce: Varios
Coords. UTM (ETRS89): X: 352194 Y: 4042555

1.- Antecedentes de Hecho

Con fecha 18 de mayo de 2022, se recibe comunicación interior del Jefe de Servicio de Protección Ambiental, en el que solicita la emisión de informe sobre los aspectos competencia en materia de Aguas en el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ambiental del plan parcial de ordenación del sector SUP C-15, en el término municipal de Mijas, de acuerdo con lo establecido en el art. 38.2 de la Ley 7/2007 de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

El Plan Parcial de Ordenación se pretende desarrollar el P.G.O.U. de Mijas, mediante la ordenación pormenorizada y detallada de su ámbito territorial que comprende el Sector SUP C-15, que se aprobó provisionalmente el 30 de mayo de 2013.

A tal efecto se aporta la documentación para su análisis.

1.1 Localización



FIRMADO POR	PAOLO LAGUNA MATTEI	05/10/2022	PÁGINA 1/9
VERIFICACIÓN	Pk2jmH6FWZDK6RWMVPDYEUHCTU52E	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



2.- Objetivos

Mediante la correspondiente figura urbanística, Plan Parcial, se pretende desarrollar el P.G.O.U. de Mijas, mediante la ordenación pormenorizada y detallada de su ámbito territorial que comprende el Sector SUP C-15, que se aprobó provisionalmente el 30 de mayo de 2013.

3.- Alternativas

- **Alternativa 0.-** Situación Actual Consiste en mantener el sector en las condiciones actuales, es decir, los terrenos que ocupa el Plan Parcial de Ordenación están, en su mayor parte, con monte bajo, uso reducido, salvo la existencia de tres viviendas con sus correspondientes parcelas.

- **Alternativa 1.-** Se consideran trazados distintos en los viales 2 y 3. * Vial 3.- Se mantiene el trazado del P.G.O.U. en la conexión Sur con el SUP C-16 * Vial 2.- Une los sectores SUP C-24 y SUP C-19 y se considera un trazado recto en vez de uno sinuoso.

- **Alternativa 2.-** En cuanto a la construcción de viviendas, la tipología dominante será la de ADS (adosados), tal como se recoge en el P.G.O.U. - Alternativa 3.- Es la considerada en el documento que desarrolla el P.P.O. aprobado provisionalmente el 30 de mayo de 2013. En esta alternativa el vial 3 conecta con el sector SUP C-16 en un punto más hacia el Este, el vial 2 en su tramo Este tiene un trazado sinuoso y la tipología dominante de las viviendas será CJ-1 (Ciudad jardín).

FIRMADO POR	PAOLO LAGUNA MATTEI	05/10/2022	PÁGINA 2/9
VERIFICACIÓN	Pk2jmH6FWZDK6RWMVPDYEU MHCTU52E	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- **Alternativa 3.-** Es la considerada en el documento que desarrolla el P.P.O. aprobado provisionalmente el 30 de mayo de 2013. En esta alternativa el vial 3 conecta con el sector SUP C-16 en un punto más hacia el Este, el vial 2 en su tramo Este tiene un trazado sinuoso y la tipología dominante de las viviendas será CJ-1.

- **Alternativa 4.-** Es la misma que la anterior pero se modifica la ZV-3 de forma que, en esta alternativa, esta zona verde se une a otra que se contempla en el SUP C-24. Se crea, de esta manera, una franja continua de zonas verdes públicas desde la costa, en el sur, hasta el hipódromo en el Norte.

Esta última es la Alternativa que se ha elegido como la más favorable considerando factores técnicos y medioambientales.

Las Actuaciones previstas afectan a la red viaria, infraestructura de los servicios de agua, red de drenaje, red de saneamiento, suministro eléctrico, telecomunicaciones, gas natural, zonas verdes, viviendas.

4.- Dominio Público Hidráulico y sus zonas de protección adyacentes.

El termino municipal de Mijas se localiza en el Subsistema I-3 “cuencas vertientes al mar entre las desembocaduras de los ríos Guadiaro y Guadalhorce”

El recurso agua es de vital importancia en el desarrollo de las actividades humanas, fuente de vida, y por ende fuente de riqueza y prosperidad. Es el agua un factor que incide directamente, por tanto, en la organización del territorio. En este aspecto se hace preciso determinar cuales son los elementos que se distinguen en el sector objeto de estudio y que vienen a configurar lo que se tipifica como dominio público hidráulico al amparo de lo regulado en el art. 2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, por tanto se hace preciso la identificación de las masas de agua ya sean superficiales, como subterráneas, lagos, entre otros.

A tales efectos la actuación de las administraciones deben ir encaminadas al cumplimiento de la normativa vigente, que en materia de agua implica alcanzar los objetivos que se definen, así se dispone en el art. 92 y 92 bis del Texto Refundido de la Ley de Aguas

Son objetivos de la protección de las aguas y del dominio público hidráulico:

- a)Prevenir el deterioro, proteger y mejorar el estado de los ecosistemas acuáticos, así como de los ecosistemas terrestres y humedales que dependan de modo directo de los acuáticos en relación con sus necesidades de agua.
- b)Promover el uso sostenible del agua protegiendo los recursos hídricos disponibles y garantizando un suministro suficiente en buen estado.
- c)Proteger y mejorar el medio acuático estableciendo medidas específicas para reducir progresivamente los vertidos, las emisiones y las pérdidas de sustancias prioritarias, así como para eliminar o suprimir de forma gradual los vertidos, las emisiones y las pérdidas de sustancias peligrosas prioritarias.
- d)Garantizar la reducción progresiva de la contaminación de las aguas subterráneas y evitar su contaminación adicional.
- e)Paliar los efectos de las inundaciones y sequías.

FIRMADO POR	PAOLO LAGUNA MATTEI	05/10/2022	PÁGINA 3/9
VERIFICACIÓN	Pk2jmH6FWZDK6RWMVDPDYEUHCTU52E	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- f) Alcanzar, mediante la aplicación de la legislación correspondiente, los objetivos fijados en los tratados internacionales en orden a prevenir y eliminar la contaminación del medio ambiente marino.
- g) Evitar cualquier acumulación de compuestos tóxicos o peligrosos en el subsuelo o cualquier otra acumulación que pueda ser causa de degradación del dominio público hidráulico.
- h) Garantizar la asignación de las aguas de mejor calidad de las existentes en un área o región al abastecimiento de poblaciones.

1. Para conseguir una adecuada protección de las aguas, se deberán alcanzar los siguientes objetivos medioambientales:

a) para las aguas superficiales:

a') Prevenir el deterioro del estado de las masas de agua superficiales.

b') Proteger, mejorar y regenerar todas las masas de agua superficial con el objeto de alcanzar un buen estado de las mismas.

c') Reducir progresivamente la contaminación procedente de sustancias prioritarias y eliminar o suprimir gradualmente los vertidos, las emisiones y las pérdidas de sustancias peligrosas prioritarias.

b) Para las aguas subterráneas:

a') Evitar o limitar la entrada de contaminantes en las aguas subterráneas y evitar el deterioro del estado de todas las masas de agua subterránea.

b') Proteger, mejorar y regenerar las masas de agua subterránea y garantizar el equilibrio entre la extracción y la recarga a fin de conseguir el buen estado de las aguas subterráneas.

c') Invertir las tendencias significativas y sostenidas en el aumento de la concentración de cualquier contaminante derivada de la actividad humana con el fin de reducir progresivamente la contaminación de las aguas subterráneas.

c) Para las zonas protegidas: Cumplir las exigencias de las normas de protección que resulten aplicables en una zona y alcanzar los objetivos ambientales particulares que en ellas se determinen.

d) Para las masas de agua artificiales y masas de agua muy modificadas: Proteger y mejorar las masas de agua artificiales y muy modificadas para lograr un buen potencial ecológico y un buen estado químico de las aguas superficiales.

2. Los programas de medidas especificados en los planes hidrológicos deberán concretar las actuaciones y las previsiones necesarias para alcanzar los objetivos medioambientales indicados.

3. Cuando existan masas de agua muy afectadas por la actividad humana o sus condiciones naturales hagan inviable la consecución de los objetivos señalados o exijan un coste desproporcionado, se señalarán objetivos ambientales menos rigurosos en las condiciones que se establezcan en cada caso mediante los planes hidrológicos.

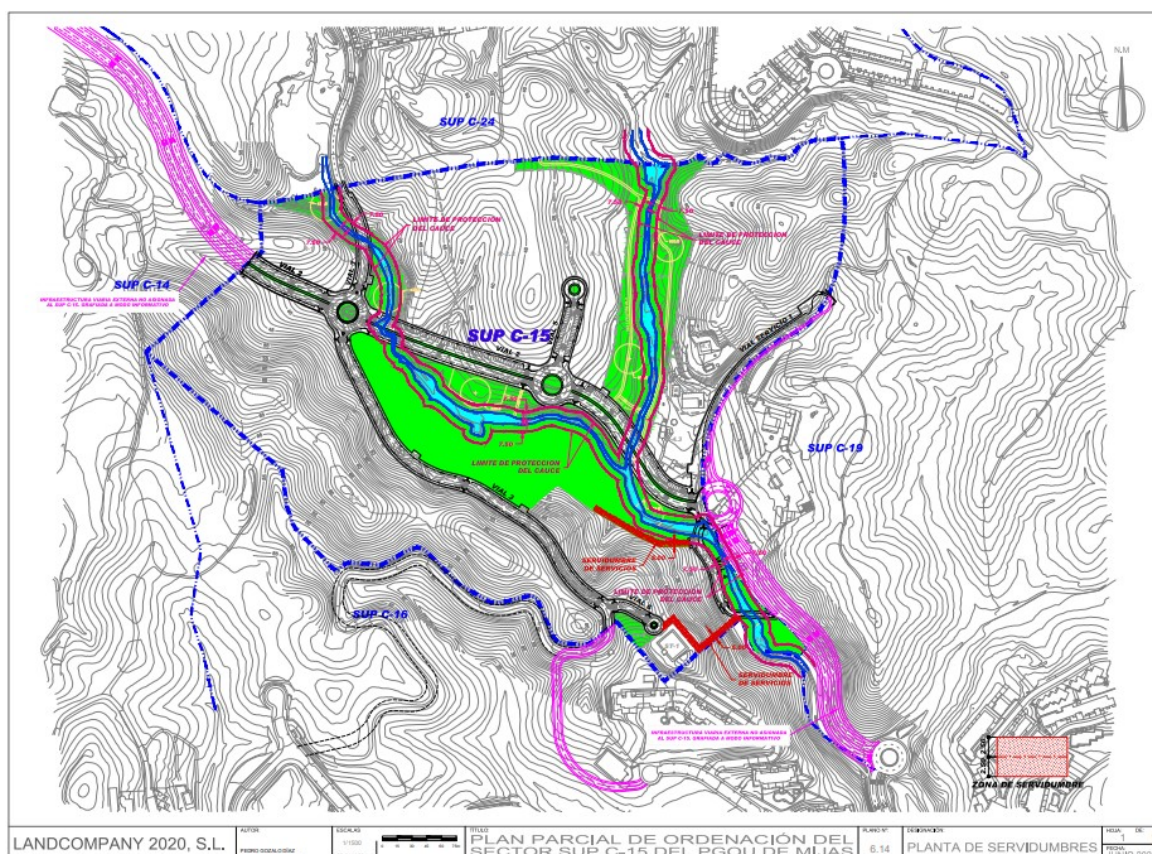
El sector afecta a un cauce y su afluente. El primero cruza el sector desde el norte a sur y el segundo desemboca en el arroyo desde el noroeste. Se aportan los siguientes datos de los mismos, ambos cauces

FIRMADO POR	PAOLO LAGUNA MATTEI	05/10/2022	PÁGINA 4/9
VERIFICACIÓN	Pk2jmH6FWZDK6RWMVDPYEUMHCTU52E	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



son de carácter público, por lo que existe un estudio hidrológico e hidráulico, redactado en Enero de 2011 y aprobado el 24 de Marzo de 2011 por la Agencia Andaluza del Agua de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, donde se determinan la superficie de Dominio Público Hidráulico, las servidumbres y la zona inundable, que aparecen reflejada en el Plan Parcial de Ordenación del sector.

Se adjunta informe como Anexo I.



4.1 Masas de aguas superficiales.

Las fichas urbanísticas de los sectores que afectan a cauces de dominio público hidráulico o a sus zonas de protección deberán recoger tal afección y la limitación de usos que corresponda, citando además que para la aprobación de la figura de desarrollo correspondiente el Ayuntamiento deberá solicitar informe en materia de aguas a la Administración Hidráulica.

FIRMADO POR	PAOLO LAGUNA MATTEI	05/10/2022	PÁGINA 5/9
VERIFICACIÓN	Pk2jmH6FWZDK6RWMVPDYEUHCTU52E	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



4.2 Masas de aguas subterráneas.

Se distingue en el ámbito del plan especial la existencia de una masa de agua subterránea que se identifica como ES060MSBT060.040, “Marbella – Estepona”, reconocida en el Plan Hidrológico de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas primer ciclo (2009-2015) actualmente en vigor, encontrándose con un Estado Global en “Mal al estado”, véase la siguiente imagen:



El artículo 6 de la *Ley 9/2010 de Aguas de Andalucía* establece como objetivo medioambiental, restaurar el deterioro de las masas de agua con objeto de alcanzar su buen estado ecológico, en este sentido se prevé integrar en las políticas sectoriales y en la planificación urbanística la defensa del dominio público hidráulico, la prevención del riesgo y las zonas inundables.

Los principales impactos que pudieran afectar la Hidrología, se producen por la probabilidad de existencia de vertidos accidentales o disminución de la capacidad de la recarga del acuífero por aparición de suelos asfaltados.

No obstante se deberán adoptar medidas que procuren evitar la producción de estos vertidos accidentales, así en la fase de construcción se deberán adecuar zonas específicas para el cambio de aceites u otros efluentes que se utilicen. En definitiva, se deben adoptar medidas de gestión adecuadas para el tratamiento de los vertidos líquidos o sólidos que se generen, compresivas tanto para la fase de construcción, como para la fase de funcionamiento.

FIRMADO POR	PAOLO LAGUNA MATTEI	05/10/2022	PÁGINA 6/9
VERIFICACIÓN	Pk2jmH6FWZDK6RWMVPDYEUHMCTU52E	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



De cara a minimizar el impacto que genera el sellado del suelo sobre la recarga de las masas de aguas subterráneas existentes en el término municipal sería oportuno que el Plan introdujera normas para los proyectos de urbanización, los proyectos de obra de urbanización de espacios libres públicos y los proyectos de edificación, de tal manera que estos incluyan en el tratamiento de espacios libres de parcela la utilización de superficies permeables, minimizándose la cuantía de pavimentación u ocupación impermeable a aquellas superficies en las que sea estrictamente necesario. Esta medida sería de aplicación en todos los espacios libres.

Igualmente, con objeto de favorecer la infiltración y evitar en lo posible la compactación del suelo sería oportuno que para las zonas ajardinadas se favoreciera la permeabilidad mediante la utilización de acolchados u otras tecnologías con el mismo fin. Sin perjuicio de estas previsiones generales, el Plan podría establecer los siguientes mínimos orientativos para los elementos siguientes:

- a) En las aceras de ancho superior a 1,5 m: 20 % como mínimo de superficie permeable.
- b) Para bulevares y medianas: 50 % como mínimo de superficie permeable.
- c) Para las plazas y zonas verdes urbanas: 35 % como mínimo de superficie permeable.

Prevención por riesgos de avenidas e inundaciones

A determinar su afección dependiendo del EHH .

En los planes con incidencia territorial, en los instrumentos de planeamiento urbanístico y en los actos de las entidades locales se identificarán las zonas con riesgo de inundación tanto hidráulicas como costeras y se establecerán los criterios y las medidas necesarios para la prevención del riesgo de inundación, así como la determinación de las edificaciones e instalaciones aisladas o construidas sin autorización que por encontrarse en lugares de riesgo quedarán fuera de ordenación.

Disponibilidad de recursos hídricos. Abastecimiento.

Todo desarrollo urbano que se puede llevar a cabo y que suponga una ampliación del recursos hídricos comprometidos deberá contar con el correspondiente título legítimo que lo ampare.

Infraestructuras del ciclo integral del agua. Saneamiento y depuración.

Tanto en la fase de ejecución como en la fase de funcionamiento se deberá de adoptar medidas que impidan la producción de vertidos.

De cualquier forma si los vertidos se realizan a la red de saneamiento municipal, deberán cumplir las normas establecidas en las Ordenanzas Municipales en materia de vertido, en cuanto a límites de emisión y parámetros, dependiendo de la naturaleza del vertido que se vaya a realizar.

Queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas residuales urbanas u otros productos sin depurar a cauce público.

FIRMADO POR	PAOLO LAGUNA MATTEI	05/10/2022	PÁGINA 7/9
VERIFICACIÓN	Pk2jmH6FWZDK6RWMVDPDYEUHMCTU52E	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

El preceptivo informe en materia de aguas que se redacte en base a la Instrucción de 20 de febrero de 2012 de la anterior Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico sobre la elaboración de informes en materia de aguas a los planes con incidencia territorial, a los planeamientos urbanísticos y a los actos y ordenanzas de las entidades locales (modificación n.º:1 y 2 de la misma), al Documento en trámite, analizará y concluirá sobre el ajuste a las determinaciones y requerimientos exigibles en relación a los siguientes apartados:

- Dominio público hidráulico y sus zonas de protección.
- Prevención de riesgos por avenidas e inundaciones.
- Disponibilidad de recursos hídricos.
- Infraestructuras del ciclo integral del agua.
- Financiación de estudios e infraestructuras.

El Jefe de Servicio de D.P.H. y Calidad de las Aguas

FIRMADO POR	PAOLO LAGUNA MATTEI	05/10/2022	PÁGINA 8/9
VERIFICACIÓN	Pk2jmH6FWZDK6RWMVPDYEUHMCTU52E	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



ANEXO

FIRMADO POR	PAOLO LAGUNA MATTEI		05/10/2022	PÁGINA 9/9
VERIFICACIÓN	Pk2jmH6FWZDK6RWMVPDYEU MHCTU52E	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		



Agencia Andaluza del Agua
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE



Ayuntamiento de Mijas
Secretaría General
Departamento de Gestión Urbanística
29650 – Mijas

Fecha: 24/03/2011
N.º Ref.: MA-53673 y MA-55154

En cumplimiento del artículo 32 (Tramitación de Instrumentos de Planeamiento) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y del artículo 4.d del Decreto 241/2005, de 2 de noviembre, por el que se crean las Direcciones Provinciales de la Agencia Andaluza del Agua y se establecen sus funciones, remito informe de la Agencia Andaluza del Agua relativo al estudio hidrológico correspondiente al ámbito del Plan Parcial del sector SUP C-15 del PGOU de Mijas (fechado en enero de 2011).

EL GERENTE PROVINCIAL



Fdo.: Jorge Robles Alés

Dirección Provincial de Málaga
Paseo de Reding, nº 20. 29016 - Málaga. Tel. 951.29.97.84



Fecha: 24/03/2011

Ref.: MA-53673 y MA-55154

Asunto: INFORME SOBRE EL ESTUDIO HIDROLÓGICO REALIZADO EN EL ÁMBITO DEL PLAN PARCIAL DEL SECTOR SUP C-15 DEL PGOU DE MIJAS (DOCUMENTO FECHADO EN ENERO DE 2011), Y SOBRE LA SEPARATA DE LA INFRAESTRUCTURA DE RECOGIDA DE AGUAS PLUVIALES.

Introducción. El Ayuntamiento de Mijas ha presentado un estudio hidrológico correspondiente al ámbito del Plan Parcial del sector SUP C-15 del PGOU de Mijas, documento fechado en enero de 2011. La documentación presentada consta de una memoria, planos de aportación de cuencas y hojas de cálculo para justificación de los caudales obtenidos. Así mismo, se ha presentado documentación referente a las infraestructuras previstas para la evacuación de las aguas pluviales del sector SUP C-15.

El sector afecta a un cauce y su afluente que lo cruza en dirección norte sur.

Consideraciones generales. La exigencia de un cauce, así como sus riberas y márgenes es la de satisfacer las funciones de evacuación de avenidas. El tratamiento dado debe ser conjunto con la cuenca vertiente y sus principales cauces, contemplando medidas de integración del cauce y medio urbano. El análisis debe incluir una valoración de las repercusiones del modelo urbano previsto sobre el dominio público hidráulico y la incidencia de las transformaciones de usos propuestas sobre la red de drenaje.

La redefinición de usos debe garantizar las condiciones de evacuación diseñándose para una capacidad suficiente a la vez que prime la facilidad de realizar las tareas de conservación y mantenimiento.

En la zona de dominio público hidráulico se prohibirá cualquier tipo de ocupación temporal o permanente, con las excepciones relativas a los usos comunes especiales legalmente previstas¹.

En las zonas de servidumbre solamente se podrá prever ordenación urbanística orientada a los fines² de paso para el servicio del personal de vigilancia del cauce, ejercicio de actividades de pesca fluvial, salvamento y varado y amarre ocasional de embarcaciones. Cualquier uso que demande la disposición de infraestructura, mobiliario, protecciones, cerramiento u obstáculos deberá ser acorde a los fines indicados.

A falta de delimitación de la zona de policía se establecerá una banda de al menos 100 metros de anchura contados horizontalmente a partir del límite del dominio público hidráulico. En esta zona la ordenación urbanística de estos terrenos³ se deberá indicar y resaltar expresamente las alteraciones

¹ Sección 2ª del Capítulo II del Real Decreto 849/1986, de 11 abril, por el que se aprueba el reglamento del dominio público hidráulico y Real Decreto 9/2008, de 11 abril, por el que se modifica el anterior.

² Artículo 7 del Real Decreto 849/1986, de 11 abril, por el que se aprueba el reglamento del dominio público hidráulico y Real Decreto 9/2008, de 11 abril, por el que se modifica el anterior

³ Artículo 9 del Real Decreto 849/1986, de 11 abril, por el que se aprueba el reglamento del dominio público hidráulico y Real Decreto 9/2008, de 11 abril, por el que se modifica el anterior.



sustanciales del relieve natural del terreno, las extracciones de áridos, construcciones de todo tipo, obstáculo para la corriente o degradación o deterioro del dominio público hidráulico.

La superficie estimada de dominio público hidráulico se debe extraer del sector a todos los efectos, por lo que no tendrá aprovechamiento urbanístico.

Análisis de la documentación presentada. El Ayuntamiento de Mijas ha presentado un estudio hidrológico correspondiente al ámbito del Plan Parcial del sector SUP C-15 del PGOU de Mijas fechada en enero de 2011. La documentación presentada consta de una memoria, planos de aportación de cuencas y hojas de cálculo para justificación de los caudales obtenidos.

Caudal para la avenida de periodo de retorno de 10 años: 6,44 m³ por segundo

Caudal para la avenida de periodo de retorno de 500 años: 22,80 m³ por segundo

El estudio realizado cumple con los parámetros de la Agencia Andaluza del Agua

Conclusión.

En base a lo anteriormente expuesto, se informa favorablemente el estudio hidrológico e hidráulico correspondiente al ámbito del Plan Parcial del sector SUP C-15 del PGOU de Mijas.

Las superficies de dominio público hidráulico, servidumbres y zonas inundables calculadas se incorporarán al documento de plan parcial, documento en el que se definirán los usos permitidos en cada caso.

En lo que respecta a la separata de infraestructuras de recogida de aguas pluviales, indicar que las obras de fábrica proyectadas deben tener capacidad para evacuar la avenida de periodo de retorno de 500 años, y que la superficie de dominio público hidráulico mantendrá esta condición a pesar de las obras.

Málaga, 24 de marzo de 2011.

Fdo: M. Mar Ruiz de la Rúa
Ing. de Caminos

Fdo. Jorge Robles Alés.
Ing. de Caminos.
Gerente Provincial.

COMUNICACIÓN INTERIOR

Nuestra referencia: SGMN_2022_MA_0237
SPA/DPA/RMF/006/2022 (EA/MA/03/22)

Asunto: Plan parcial SUP C-15. T.m. Mijas

Remitente: SERVICIO DE GESTIÓN DEL MEDIO NATURAL

Destinatario: SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

Adjunto se remite informe técnico del Departamento de Geodiversidad y Biodiversidad, siendo este el que podría determinar alguna afección relacionada con su expediente.

EL JEFE DE SERVICIO DE GESTIÓN DEL MEDIO NATURAL,

C/ Hilera 17 1ª planta
Telf.: 670 94 88 94 – 951 77 70 08
Correo-e: info@juntadeandalucia.es Fax.: 951 03 82 50



FELIX JAVIER GOMEZ-GUILLAMON MANRIQUE		27/03/2023	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	BndJAJJM9BEMBSRWZJ96YB32SKP5P	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

Nº: SGM/DGB/ 02 INF091 22

SGMN_2022_MA_0237
SPA/DPA/RMF/006/2022 (EA/MA/03/22)

Asunto: Plan parcial SUP C-15 T.M. Mijas

Remitente: Departamento de Geodiversidad y Biodiversidad

Destinatario: Servicio de Gestión del Medio Natural

En relación a la petición de informe del Servicio de Gestión del Medio Natural a este Departamento de Geodiversidad y Biodiversidad, a raíz de la solicitud de informe acerca de los aspectos facultativos de este Departamento, procedente del Servicio de Protección Ambiental debido al procedimiento de evaluación ambiental estratégica del plan parcial de ordenación del sector SUP C-15, aludido en el artículo 38.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, por haberse sometido el borrador del plan y el documento ambiental presentado al trámite de consultas.

Sector SUP C-15. El Recreo.

PROMOCIÓN y OBJETO DEL PROYECTO:

El documento ambiental estratégico es redactado a iniciativa de la entidad LANDCOMPANY 2020, S.L., con CIF B-88294731, que representa a la propiedad mayoritaria de los terrenos del sector.

El objeto fundamental del Plan Parcial de Ordenación es desarrollar el P.G.O.U. de Mijas, mediante la ordenación pormenorizada y detallada de su ámbito territorial que comprende el Sector SUP C-15, que se aprobó provisionalmente el 30 de mayo de 2013.

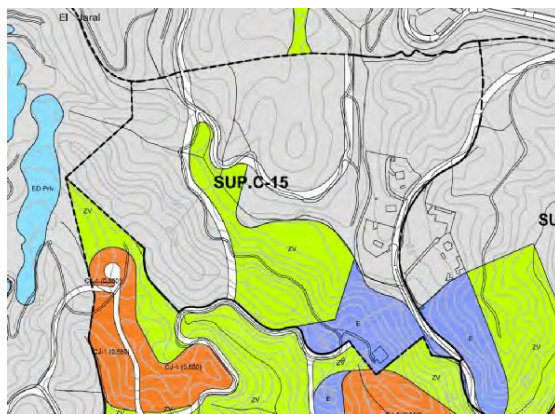


Figura 1: Planificación PGOU

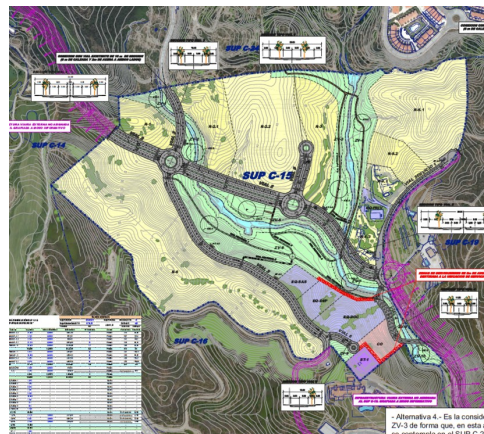


Figura 2: Zonificación Alternativa nº4

Los límites de partida son una serie de obligaciones de planificación de conectividad, equipamiento e infraestructuras. También existen otras limitaciones derivadas de los elementos topográficos presentes en el



FIRMADO POR	RAFAEL RAMOS LOPEZ		21/03/2023	PÁGINA 1/6
	MANUEL GRONDONA RODRIGUEZ			
VERIFICACIÓN	Pk2imAHRPCFGP5CCKP69VFZQV58KBN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

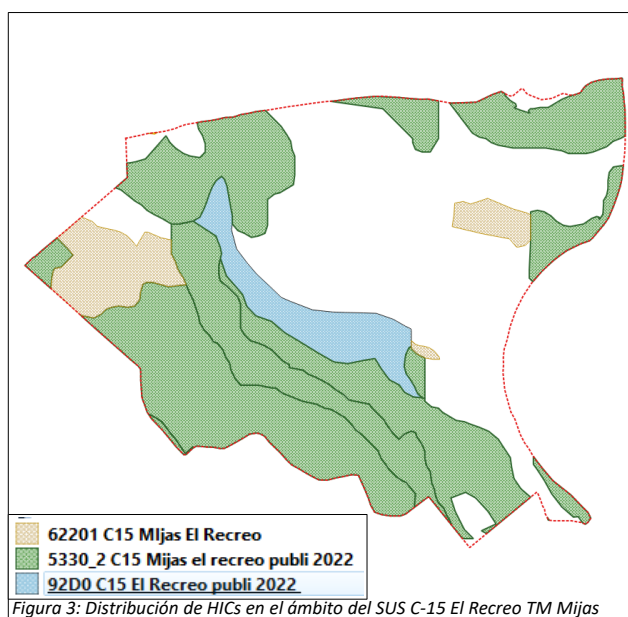


territorio como son los dos cauces que deben ser respetados fuera de la zona productiva al no permitirse actuaciones de embovedado por parte del organismo de cuenca.

Teniendo en cuenta estos condicionantes se diseña una red viaria garantizando el establecimiento de un vial estructurante y dos secundarios para la conexión con los sectores limítrofes (C-24 y C-16). Se complementa con otros viales de accesibilidad a equipamientos y espacios de aparcamientos. Por otra parte, se establecen las zonas verdes aprovechando el curso de las corrientes de agua junto con sus vaguadas y la vegetación asociada. Además de esto, el documento señala la introducción de varias modificaciones sobre la ordenación orientativa del plan general. Se señala en este presente informe la adecuación de las zonas verdes en los dos cauces, optándose por la alternativa de proyecto (alternativa 4ª) que maximice la contribución a la formación de un corredor verde que implique compatibilizar los usos medioambientales y paisajísticos junto con culturales y recreativos.

ANÁLISIS DE AFECCIONES

- Hábitat de Interés Comunitario: Se ha efectuado revisión del ámbito teniéndose en cuenta la revisión oficial aprobada y actualizada 'IRHICA actual' 2022 referida al ámbito de información de los Hábitats de Interés Comunitarios.



En la siguiente tabla se expresan los hábitats de interés comunitarios que aparece en el total del ámbito junto con la extensión que ocupa cada uno de ellos. Se debe aclarar que los HIC no se solapan en el espacio, por lo que el sumatorio total de extensiones de todos los hábitats será la superficie total de los espacios afectados por alguno de los HICs detectados. La superficie total de afección por algún tipo de HIC para el ámbito **C-15 TM Mijas** es de 13,85 Ha., desglosado en el siguiente tablero.

FIRMADO POR	RAFAEL RAMOS LOPEZ		21/03/2023	PÁGINA 2/6
	MANUEL GRONDONA RODRIGUEZ			
VERIFICACIÓN	Pk2imAHRPCFGP5CCKP69VFZQV58KBN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Grupo	HICs		Ha.	13,85 Ha.
5 Matorral	5330	Matorrales áridos y semiáridos	11	
		5330_2 Arbustadas termóf. medit.		11
6 Pastizal	6220	Gramíneas y herbosas anuales	1,5	
		6220_1 Pastizales vivaces		1,5
9 Bosques	92D0	Bosque de galería termófilo medit.	1,35	1,35

- Relativo a la **flora protegida y de interés** (FAME), se ha contrastado el sistema de información geográfica REDIAM, de apoyo a la localización y seguimiento de la flora amenazada y de protección especial de Andalucía a escala de detalle información actualización publicada en 2020 no encontrándose registros dentro del perímetro del sector estudiado.
- Respecto a la **fauna amenazada y protegida**, el ámbito no se encuentran registros de fauna asociados al ámbito de aplicación de carácter permanente.

Todo el ámbito está incluido en zonas de interés para anfibios. De este grupo de animales, buena parte de ellos tienen carácter de protección en Andalucía, pudiéndose encontrar especies como el sapo común o la culebra bastarda sobretodo al tener la presencia de cauces de agua, inclusive no siendo permanentes. Se ha de mencionar, que el ámbito tiene cierto interés para pequeños quirópteros (murciélagos). Las edificaciones antiguas pueden propiciar la adopción de oquedades en éstas como refugio de quirópteros, aves nocturnas y reptiles, por lo que se debe prestar atención especial antes de la realización de las demoliciones.

- Según consulta realizada en el “Inventario Andalúz de **Georrecursos**. Año 2011” para la provincia de Málaga, no se han encontrado en la localización.

CONCLUSIONES:

Sobre el ámbito afectado por el ámbito del SUP C-15 TM Mijas para el establecimiento de la ordenación estructural se concluye que los recursos más reseñables son los Hábitats de interés comunitarios encontrados. Tal como se ha mencionado en el anterior análisis de afecciones la extensión total de los hábitats contenidos en 13,85 hectáreas, y se encuentran en la distribución aproximada de la figura 3.

Atendiendo exclusivamente a la normativa vigente en materia de hábitats de interés comunitario, deberá respetarse la distribución de los hábitats de interés comunitario en el ámbito. En caso de imposibilidad de realización de la misma sin producir afección a dichos hábitats, se procurará mantener la mayor superficie posible en sus distribuciones actuales y el resto será necesario compensarla en otras zonas dentro del ámbito del plan parcial o del término municipal, siempre en terrenos cuyas características ecológicas sean lo mas parecidas posibles al original y sin que se produzca la fragmentación del hábitat que se va a compensar.

Las compensaciones pueden ser de dos formas, in situ (fuera del lugar original pero dentro del ámbito de planificación) y ex situ (fuera del ámbito de planificación pero dentro del mismo término municipal). En caso de plantear una compensación in situ, para que pueda aprobarse la planificación, la extensión planteada no podrá resultar inferior a las superficies que actualmente aparecen. En el caso de plantearse una compensación ex situ, las superficies donde se instaure deberá ser sustancialmente mayor, teniendo en cuenta las pérdidas previsibles que se producirán al estar desplazados de sus áreas de distribución originales. En cualquier caso, las compensaciones deberán realizarse manteniendo la misma proporción de

FIRMADO POR	RAFAEL RAMOS LOPEZ		21/03/2023	PÁGINA 3/6
	MANUEL GRONDONA RODRIGUEZ			
VERIFICACIÓN	Pk2imAHRPCFGP5CCKP69VFZQV58KBN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



abundancia que existía en el lugar original, debiendo garantizarse que estén suficientemente representados cada uno de los elementos que componen los hábitats.

A continuación se redacta una serie de precauciones generales que se deberán tener en cuenta para minimizar impactos sobre la fauna y la flora ante cualquier transformación de zonas vegetadas naturales o seminaturales de ámbitos periurbanos.

De encontrarse especies de **fauna o flora amenazada** no previstas en la documentación presentada ni en el presente informe, se paralizarán de inmediato las actuaciones que puedan afectarles y se pondrán en conocimiento de esta Delegación Territorial, a través de las citadas vías de contacto con los Agentes de Medio Ambiente y/o Departamento de Geodiversidad y Biodiversidad para que se adopten las medidas pertinentes.

Fauna:

- De manera general, antes del inicio de cualquier actuación sobre zonas vegetadas, se deberán realizar **prospecciones previas** para evitar posibles afecciones a la fauna, ya que pueden encontrarse ejemplares de determinadas especies de interés o con menor capacidad de movimiento, como pueden ser los anfibios y los reptiles. Para la realización de tales comprobaciones deberá contarse con profesionales con cualificación técnica en esta materia.
Si se encontrasen nidos o madrigueras o ejemplares de interés con escasa movilidad, se deberán comprobar si están ocupados o no. En caso afirmativo se deberá esperar a que termine la cría y desarrollo de los ejemplares y lo abandonen completamente de forma natural. Excepcionalmente, en caso de encontrarse algún nido ocupado, se solicitará autorización para cambiarlo de ubicación a la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul.
- Las obras que conlleven una **afección directa** (tala, desbroce, aclarado, retirada de vegetación y residuos, eliminación de maleza, etc) deben evitar coincidir con el periodo reproductor de la fauna (primavera y verano). En la elaboración de un calendario de ejecución se procurará evitar este periodo o bien limitar temporal o espacialmente los trabajos, a fin de no molestar a las especies que estén ya criando al inicio de la obra. En caso de detectarse nidos, se podrá concentrar los trabajos en los sectores más alejados de la actividad reproductora, reducir al mínimo la superficie de servicio e incluso paralizar las obras en la zona afectada mientras finaliza el período de cría. A fin de preservar el éxito reproductor de la fauna más sensible, se recomienda no realizar trabajos nocturnos (de 20:00 a 8:00 horas), especialmente molestos para la fauna como consecuencia de la utilización de fuentes luminosas.
- La planificación y elaboración de **redes eléctricas** debe ser de la manera menos impactante sobre el medio.
- Respecto a la planificación y construcción de infraestructuras de **saneamiento o de almacenamiento de aguas**, aquellos trabajos que conlleven la apertura de zanjas, fosas o cualquier otro elemento que puedan provocar una trampa para la fauna silvestre (con especial atención del grupo de reptiles), estos deberán ser dotados con rampas u otros sistemas que permitan su huida.
- Se aconseja facilitar **la cohabitación** con especies como las lechuzas, cernícalos primilla y las especies de hirundínidos (sobre todo golondrinas, vencejos y aviones) que suelen convivir aprovechando ciertas estructuras de los edificios. A veces esto se soluciona de forma sencilla mediante la colocación de nidales en las zonas verdes, o incluso abriendo oquedades en los muros y tabiques en los espacios comunes. Las estructuras que puedan albergar cualquier tipo de fauna nunca deben ser colocados en viviendas o espacios privativos (terrazas, patios o bajos habitados).

FIRMADO POR	RAFAEL RAMOS LOPEZ		21/03/2023	PÁGINA 4/6
	MANUEL GRONDONA RODRIGUEZ			
VERIFICACIÓN	Pk2imAHRPCFGP5CCKP69VFZQV58KBN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- Para favorecer la alimentación de los **pájaros frugívoros invernantes**, se aconseja la plantación de especies productoras de bayas, drupas y otros frutos carnosos, que durante el invierno proporcionan abundante alimento a una rica avifauna de currucas, zorzales, mirlos y otras especies en entornos periurbanos.
- Con el objeto de favorecer la presencia de **quirópteros** muy útiles por consumir una gran cantidad de insectos, lo que ayuda a combatir plagas en la agricultura y hacer más llevaderas las noches de verano en las ciudades, y para evitar que nidifiquen en los huecos de las viviendas ocasionando molestias a los vecinos, se propone la colocación de estructuras que faciliten su ocupación sin ocasionar daños o molestias de salubridad en las construcciones civiles, postes, troncos de árboles, etc.

Flora:

- En la zona de actuación está prevista la creación de zonas verdes, para la cual se deberá tener en cuenta que no se pueden utilizar las Especies Exóticas Invasoras. Además, en caso de aparecer algunas de estas especies en la zona de actuación, se deberá proceder a su erradicación de acuerdo con lo establecido en el “Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo de español de especies exóticas invasoras”.
- Tal y como refleja el Documento Ambiental, respecto a las zonas verdes, cualquier especie silvestre utilizada deberá guardar concordancia con las características climáticas de la zona.

En caso de encontrar especies de **fauna o flora amenazada no previstas** en la documentación presentada ni en el presente informe, se paralizarán de inmediato las actuaciones que puedan afectarles y se pondrán en conocimiento de esta Delegación Territorial, a través de las citadas vías de contacto con los Agentes de Medio Ambiente y/o Departamento de Geodiversidad y Biodiversidad para que se adopten las medidas pertinentes.

DEPARTAMENTO DE GEODIVERSIDAD Y BIODIVERSIDAD

El Jefe del Departamento

Rafael Ramos López

El Técnico del Departamento

Manuel Grondona Rodríguez

FIRMADO POR	RAFAEL RAMOS LOPEZ		21/03/2023	PÁGINA 5/6
	MANUEL GRONDONA RODRIGUEZ			
VERIFICACIÓN	Pk2imAHRPCFGP5CCKP69VFZQV58KBN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Anexo sobre Legislación Vigente sobre la superficie de los hábitats de interés comunitario:

Ley **33/2015**, de 21 de septiembre, por la que se modifica la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del **Patrimonio Natural y de la Biodiversidad**.

Artículo 5. *Deberes de los poderes públicos.*

2. Las Administraciones públicas en su respectivo ámbito competencial:

*f) Integrarán en las políticas sectoriales los objetivos y las previsiones necesarios para la conservación y valoración del Patrimonio Natural, la protección de la Biodiversidad y la Geodiversidad, la conservación y el uso sostenible de los recursos naturales, **la prevención de la fragmentación de los hábitats** y el mantenimiento y, en su caso, la restauración de la integridad de los ecosistemas.*

Artículo 46. *Medidas de conservación de la Red Natura 2000*

*3.- Los órganos competentes, en el marco de los procedimientos previstos en la legislación de evaluación ambiental, deberán adoptar las medidas necesarias para evitar el deterioro, la contaminación y la fragmentación de los hábitats y las perturbaciones que afecten a las especies **fuera de la Red Natura 2000**, en la medida que estos fenómenos tengan un **efecto significativo** sobre el estado de conservación de dichos hábitats y especies.*

Efecto significativo (RAE). *Modificación del medioambiente, de los recursos naturales o de sus procesos fundamentales de funcionamiento que produzca o pueda producir en ellos repercusiones apreciables en el futuro.*

Artículo 54. *Garantía de conservación de especies autóctonas silvestres.*

1.- La Administración General del Estado y las comunidades autónomas, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas necesarias para garantizar la conservación de la biodiversidad que vive en estado silvestre, atendiendo preferentemente a la preservación de sus hábitats [...]

Ley **8/2003**, de 28 de octubre, de la **Flora y la Fauna Silvestres**.

Artículo 4. Principios de actuación.

La actuación de las Administraciones Públicas de Andalucía en favor de las especies silvestres se basará en los siguientes principios (entre otros):

- a) Velar de manera coordinada por el mantenimiento de la biodiversidad y por la conservación de las especies silvestres y sus hábitats conforme a las directrices de la presente Ley.
- b) Dar preferencia a la conservación de las especies autóctonas en su hábitat natural, así como regular la introducción de las mismas.
- d) Proteger el hábitat propio de las especies silvestres frente a las actuaciones que supongan una amenaza para su conservación o recuperación.

FIRMADO POR	RAFAEL RAMOS LOPEZ		21/03/2023	PÁGINA 6/6
	MANUEL GRONDONA RODRIGUEZ			
VERIFICACIÓN	Pk2imAHRPCFGP5CCKP69VFZQV58KBN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

COMUNICACIÓN INTERIOR

Su Ref.: SPA/RMF/RMF/006/2022 (EA/MA/03/22)

Fecha: Pie de firma

Asunto: Plan Parcial SUP C-15

T.M. de Mijas

.Remitente: DEPARTAMENTO DE CALIDAD DEL AIRE

Destinatario: DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

En relación a la solicitud de informe sobre la actuación en cuestión y una vez analizada la documentación aportada no se considera necesario hacer ningún pronunciamiento ni requerir documento complementario alguno en materia de contaminación atmosférica, acústica y lumínica.

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO
DE CALIDAD DEL AIRE



FIRMADO POR	JAVIER BERDEGUE GIL	01/09/2022	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	Pk2jmG6YTDH3RHDBM8D7YGGQKLGV2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Expte: RJ-144/22-IA1

Asunto: INFORME

UPPH / JASC

CONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD, MEDIO
AMBIENTE Y ECONOMÍA AZUL.

DELEGACIÓN TERRITORIAL EN MÁLAGA.

Avd. de la Aurora, nº 47

Edificio Servicios Múltiples - 29071 MÁLAGA

Con fecha 18 de mayo de 2022 tuvo entrada solicitud de informe por parte de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Málaga de la solicitud de inicio de evaluación ambiental estratégica del Plan Parcial de Ordenación del Sector SUP. C-15. en el término municipal de Mijas, promovida por LANDCOM-PANY 2020, S.L., acompañado de documentación técnica.

.- La documentación sobre la que se solicita informe se ha remitido a través de la aplicación CONSIGNA.

.- Una vez estudiada la documentación se ha emitido el siguiente informe por los Servicios Técnicos de esta Delegación Territorial:

INFORME RELATIVO A LA SOLICITUD DE INICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA DEL PLAN PARCIAL DE ORDENACIÓN DEL SECTOR SUP. C-15, T.M. MIJAS.

Con el presente Plan Parcial de Ordenación se pretende desarrollar el P.G.O.U. de Mijas, mediante la ordenación pormenorizada y detallada de su ámbito territorial que comprende el Sector SUP C-15, que se aprobó provisionalmente el 30 de mayo de 2013.

El Sector SUP C-15 del P.G.O.U. de Mijas tiene una superficie de 236.729,00 m².

Se ha diseñado una red viaria en la que su vial principal (Vial 2) discurre de este a oeste, garantizando el establecimiento del vial estructurante solicitado. A través de este vial principal, se desarrollan viales secundarios, que permiten la conexión viaria con el SUP C-24 (vial 3) y con el SUP C-16 (vial 3).

Existen además dos pequeños viales en fondo de saco que permiten el acceso al depósito de abastecimiento existente (vial 6) y el establecimiento de una bolsa de aparcamientos (vial 5) para el desarrollo de una de las parcelas residenciales de gran tamaño del sector.

Se han establecido grandes zonas verdes a ambas márgenes de los cauces existentes, lo que permitirá la creación de un importante parque central del sector. La topografía de estas vaguadas es suave y totalmente adecuada para el uso al que se han destinado, garantizando la integración de los cauces existentes dentro del tratamiento "verde" de toda esta zona, garantizando además, el mantenimiento de la práctica totalidad de la arboleda existente en el sector que se concentra en los márgenes de los cauces.

Los equipamientos se han dispuesto entre la vía de servicio (vial 4) al futuro vial estructural del SUP C-19 y el vial 3, siguiendo las recomendaciones del P.G.O.U. Esto permite crear equipamientos adecuadamente conectados con el vial estructural que se está planificando en el SUP C-19 (vial 1) y garantizar que en el futuro esta "bolsa" de equipamientos se complemente con otra de similares características que recomienda el P.G.O.U. en el SUP C-19 en este entorno.

C/ Mauricio Moro Pareto, 2 – 6ª planta - 29006 Málaga
T: 951041400 - informacion.dpmalaga.ccul@juntadeandalucia.es



ANTONIO JESUS VILLALON CONEJO		01/12/2022	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	BndJAGW6wY3YLEP8VQKBKWUN8TVHGC	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			



Contrastada la información aportada con la documentación existente en los archivos de esta Delegación Territorial y el planeamientos urbanístico de Antequera, en el área objeto de consulta se localizan cercanos los siguientes yacimientos: Roza de Aguado y Chaparral.

CONCLUSIÓN:

Una vez analizada la documentación técnica presentada y la obrante en esta Delegación, se considera que, desde el punto de vista arqueológico, y en respuesta a la consulta de relativa al inicio de evaluación ambiental estratégica del Plan Parcial de Ordenación del Sector SUP. C-15. en el término municipal de Mijas se considera necesaria la realización de las siguientes Actividades Arqueológicas Preventivas:

- Prospección Arqueológica Superficial en toda la superficie afectada por el Proyecto de obras, dicha AAP debe realizarse con carácter previo al inicio de las obras.

Dicha actividad arqueológica deberá ser autorizada previamente por esta Delegación Territorial y realizadas por técnico competente (arqueólogo), de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas (BOJA, nº. 134, de 15 de julio de 2003).

Realizada la actividad arqueológica y evaluados sus resultados, se determinarán por esta Delegación Territorial las previsiones que habrán de incluirse en el correspondiente proyecto para garantizar, en su caso, la protección, conservación y difusión de los restos arqueológicos.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

El Jefe del Servicio de Bienes Culturales
Antonio Jesús VILLALÓN CONEJO

ANTONIO JESUS VILLALON CONEJO		01/12/2022	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	BndJAGW6WY3YLEP8VQKBKWUN8TVHGC	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			

COMUNICACIÓN INTERIOR

B902382N.º: 2022E51

Fecha: En pie de firma

Asunto: **EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA del Plan parcial de ordenación del sector SUP C-15 , T.M. Mijas (MÁLAGA).**

Remitente: **DEPARTAMENTO DE RESIDUOS Y CALIDAD DEL SUELO.** Ref.: 2022E51

Destinatario: **DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN Y CONTROL AMBIENTAL.**

Ref.: **SPA/DPA/RMF/006/2022 (EA/MA/03/22)**

Se ha recibido en este Departamento, comunicación interior de parte del DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN Y CONTROL AMBIENTAL, en el que indican que se está tramitando **EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA del Plan parcial de ordenación del sector SUP C-15, T.M. Mijas (MÁLAGA)**, solicitando informe sobre los aspectos de competencia del Departamento de Residuos y Calidad del Suelo de la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul de Málaga. Analizando la documentación aportada le informo:

1. PRODUCCIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS.....	1
2. RESIDUOS NO PELIGROSOS.....	2
3. RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN (R.C.D).....	2
4. PROTECCIÓN DEL SUELO.....	3
5. LEGISLACIÓN.....	4

1. PRODUCCIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS.

Tal como establece el **artículo 11 del Reglamento de Residuos de Andalucía**, las personas o entidades titulares de industrias o actividades productoras de residuos peligrosos **deberán comunicar**, su instalación, ampliación, modificación sustancial o traslado a la Delegación Territorial de la Consejería competente en medio ambiente antes del comienzo de su actividad, **de conformidad con el artículo 35 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular**. La comunicación conllevará la inscripción de oficio en el registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las actividades que usan disolventes orgánicos previsto en el artículo 45 del *Decreto 356/2010, de 3 de agosto*.



CORAL SUBIRON GARAY		03/04/2023	PÁGINA 1/5
ESTHER BOLIVIA SALGUERO MEDINA			
VERIFICACIÓN	BndJAWL4WQKKPXDQTXUKZ8DQF6U5Q	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



Por tanto, en caso, de que en el ámbito de la obras realizadas derivadas del presente Plan parcial de ordenación del sector SUP C-15, se produzcan residuos peligrosos, **la empresa encargada de la ejecución de las obras** deberá encontrarse inscrita en el Registro de Productores de Residuos Peligrosos, conforme a lo establecido en el *Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía*, debiendo cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 13 del citado Decreto.

2. RESIDUOS NO PELIGROSOS.

En caso de que durante la ejecución de las obras se generen residuos no peligrosos de competencia municipal, éstos serán puestos a disposición de la Entidad Local, en los términos que establezcan las ordenanzas municipales. En todo caso, sin perjuicio de las obligaciones impuestas en las respectivas ordenanzas, **se deberá actuar de acuerdo con lo indicado en el artículo 25 del Reglamento de Residuos de Andalucía**: separar las fracciones de residuos en origen, utilizar correctamente los contenedores de residuos domésticos, evitando la mezcla de diferentes tipos de residuos, no depositando los residuos en lugares distintos a los fijados e informar a la Entidad local sobre el origen, cantidad y características de aquellos residuos municipales que, por sus particularidades, pueden producir trastornos en el transporte y recogida, debiendo adecuarlos para su entrega, en los términos establecidos por la administración local.

En caso de que se produzcan *residuos no peligrosos en cantidad superior a 1.000 toneladas/año*, la actividad será **objeto de comunicación previa al inicio de la misma**, por parte de la empresa que ejecute las obras, y de inscripción en el registro, conforme a lo dispuesto en el **artículo 17 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo**.

Respecto a los residuos vegetales, según la Ley 7/2022, de 8 de abril, deberán ser entregados a gestor autorizado.

3. RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN (R.C.D).

Conforme a lo previsto en el **Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la Producción y Gestión de los Residuos de Construcción y Demolición**, y el **Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía**, el proyecto de ejecución de las obras de urbanización que se deriven del presente instrumento de planeamiento incluirá un **ESTUDIO DE GESTIÓN DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN**, con el contenido previsto en el artículo 4 de dicho Real Decreto.

De acuerdo a lo dispuesto en el **artículo 5 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero**, la empresa constructora que ejecute la obra **está obligada a presentar al titular un plan** que refleje cómo llevará a cabo las obligaciones que le incumban **en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra**. Este plan formará parte de los documentos contractuales de la obra.

Conforme a lo establecido en el **artículo 30 de la Ley 7/2022, de 8 de abril**, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, los residuos de construcción y demolición no peligrosos generados en las obras derivadas del presente instrumento de planeamiento deben ser **clasificados, al menos, en las siguientes fracciones: madera, fracciones de minerales (hormigón, ladrillos, azulejos, cerámica y piedra), metales, vidrio, plástico y yeso**. Así mismo, se clasificarán aquellos elementos susceptibles de ser reutilizados tales como tejas, sanitarios o elementos estructurales. Esta **clasificación se realizará de forma preferente en el lugar de generación de los residuos** y sin perjuicio del resto de residuos que ya tienen establecida una recogida separada obligatoria.



CORAL SUBIRON GARAY		03/04/2023	PÁGINA 2/5
ESTHER BOLIVIA SALGUERO MEDINA			
VERIFICACIÓN	BndJAWL4WQKKPXDQTGXUKZ8DQF6U5Q	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



Las **demoliciones** que, en su caso, fueran pertinentes se llevarán a cabo preferiblemente de forma **selectiva** y, con **carácter obligatorio a partir del 1 de enero de 2024**.

Según lo establecido en el **artículo 80 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo**, para el otorgamiento de la licencia municipal de obras, las personas o entidades productoras tendrán que constituir a favor del Ayuntamiento una **fianza o garantía financiera equivalente**, a fin de asegurar la correcta gestión de los residuos generados. El importe de la garantía a depositar se calculará de acuerdo a lo establecido en el **artículo 81 del citado Decreto 73/2012, de 20 de marzo**.

Los residuos de construcción y demolición originados en la obra se destinarán, preferentemente, a operaciones de reutilización, reciclado u otras formas de valorización. **NO PODRÁN DEPOSITARSE EN VERTEDERO LOS RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN GENERADOS EN LA OBRA QUE NO HAYAN SIDO SOMETIDOS A ALGUNA OPERACIÓN DE TRATAMIENTO PREVIO**. Esto no será aplicable a los residuos inertes cuyo tratamiento sea técnicamente inviable.

Deberá tenerse constancia documental de la entrega de los residuos de construcción y demolición a un gestor, en el que figure la identificación del poseedor y del productor de los mismos, la obra de procedencia, el número de licencia de la obra, la cantidad en toneladas o metros cúbicos y el tipo de residuos entregados, según el código de la Lista Europea de Residuos.

Si se pretendiera, o llegara el caso, que la valorización de los suelos no contaminados excavados, y otros materiales excavados excedentes procedentes de la obra (LER 17 05 04), se llevara a efecto en operaciones de relleno u otras obras fuera del ámbito de las obras de urbanización derivadas del presente instrumento de planeamiento, se estará a lo dispuesto en la *Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre*, debiendo tener en cuenta que los materiales naturales excavados deberán cumplir las características establecidas en la citada Orden, en particular lo dispuesto en su artículo 3. Las personas físicas o jurídicas que lleven a cabo la valorización deberán presentar una comunicación previa al inicio de la actividad ante esta Delegación Territorial, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la mencionada Orden.

Si, por el contrario, se pretendiera, en algún momento, valorizar en la obra residuos del citado código LER 17 05 04, procedentes de otros emplazamientos, del mismo modo, la persona física o jurídica que tenga la intención de llevar a cabo la valorización deberá presentar la mencionada comunicación previa, según lo preceptuado en el artículo 5 de la *Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre*.

Los residuos se mantendrán en todo momento en condiciones de higiene y seguridad, evitando la mezcla de fracciones ya seleccionadas que impidan o dificulten su posterior valorización o eliminación.

4. PROTECCIÓN DEL SUELO.

Como principio director de prevención y corrección de impactos ambientales deberá garantizarse que durante las obras derivadas del presente instrumento de planeamiento, la ocupación y afección mínima posible de terrenos en la zona de actuación. Para ello será preceptiva la **señalización de las zonas de actuación y sus límites** a fin de evitar daños innecesarios en los terrenos limítrofes. Se procederá a la delimitación de las zonas de ocupación temporal y permanente, de forma que el movimiento de maquinaria quede ceñido a la superficie señalizada.



CORAL SUBIRON GARAY		03/04/2023	PÁGINA 3/5
ESTHER BOLIVIA SALGUERO MEDINA			
VERIFICACIÓN	BndJAWL4WQKKPXDQTGXUKZ8DQF6U5Q	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



Se **prohíbe** que en durante las obras el ámbito del proyecto se realicen labores de **abastecimiento o mantenimiento de maquinaria**, salvo que justificadamente no puedan realizarse en centro autorizado y se disponga al efecto un área pavimentada para la realización de las mismas.

Para garantizar la menor afección a la calidad de los suelos, cerca de los posibles puntos de derrame de sustancias peligrosas se dispondrá de **medios técnicos y materiales** (sacos de material absorbente, barreras de protección, etc.) que aseguren una **rápida intervención sobre cualquier vertido accidental**, actuando sobre el foco de vertido así como su propagación y posterior recogida y gestión.

Cualquier **incidente** del que pueda derivarse contaminación del suelo, deberá **notificarse de inmediato a esta Delegación Territorial**, proceder a labores de limpieza o retirada del suelo afectado y entregar los residuos generados a gestor autorizado. Una vez efectuadas las labores de limpieza, el titular queda obligado a aportar un informe sobre los trabajos realizados, que a partir de datos o análisis permita evaluar el posible grado de contaminación del suelo.

En el caso de que se produzcan **derrames accidentales de aceites y otros líquidos** procedentes de la maquinaria hacia el suelo (generación de episodios contaminantes sobrevenidos) **se estará a lo dispuesto en el Título VI - Actuaciones Especiales, Capítulo 1 - Actuaciones en Casos Sobrevenidos, artículos 62 y 63 del vigente Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento del régimen aplicable a los suelos contaminados, de forma tal que se priorice la limitación de la extensión de la contaminación.**

En el caso que en el suelo, se prevea desarrollar **una actividad potencialmente contaminante del suelo** según las actividades definidas en el Anexo I, del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo, se deberá presentar un **INFORME PRELIMINAR DE SITUACIÓN DEL SUELO**, con el contenido previsto en el Anexo II.

Conforme a lo dispuesto en el **Artículo 55.1, del Decreto 18/2015, de 27 de Enero**, referente a Planeamientos y Desarrollos Urbanísticos sometidos a procedimientos de Evaluación Ambiental, en el caso de que se contemplen **cambios de usos en terrenos en los que se desarrollen o hayan desarrollado actividades potencialmente contaminantes del suelo**, deberán aportar un **INFORME HISTÓRICO DE SITUACIÓN**.

5. LEGISLACIÓN.

- Ley 7/2022, de 8 de abril, de RESIDUOS Y SUELOS CONTAMINADOS PARA UNA ECONOMÍA CIRCULAR.
- Decreto 73/2012, de 20 de Marzo, por el que se aprueba el REGLAMENTO DE RESIDUOS DE ANDALUCÍA.
- Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, LEY GICA.
- Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la Autorización Ambiental Unificada.
- Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la Autorización Ambiental Integrada.
- Real Decreto 9/2005, de 14 de Enero, por el que se establece la Relación de Actividades Potencialmente Contaminantes del Suelo y los Criterios y Estándares para la Declaración de Suelos Contaminados.



CORAL SUBIRON GARAY		03/04/2023	PÁGINA 4/5
ESTHER BOLIVIA SALGUERO MEDINA			
VERIFICACIÓN	BndJAWL4WQKKPXDQTGXUKZ8DQF6U5Q	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



- Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre las normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquellas en las que se generaron.
- Real Decreto 105/2008, de 1 de Febrero, por el que se regula la Producción y Gestión de los Residuos de Construcción y Demolición (RCD).
- Real Decreto 646/2020, de 7 de Julio, por el que se regula la Eliminación de Residuos Mediante Depósito en Vertedero.
- Decreto 18/2015, por el que se aprueba el reglamento que regula el régimen aplicable a los Suelos Contaminados.

**TÉCNICA DEL DEPARTAMENTO DE
RESIDUOS Y CALIDAD DEL SUELO.**
Fdo.: ESTHER BOLIVIA SALGUERO MEDINA.

**JEFA DEL DEPARTAMENTO DE
RESIDUOS Y CALIDAD DEL SUELO.**
Fdo.: CORAL SUBIRÓN GARAY.



CORAL SUBIRON GARAY		03/04/2023	PÁGINA 5/5
ESTHER BOLIVIA SALGUERO MEDINA			
VERIFICACIÓN	BndJAWL4WQKKPXDQTGXUKZ8DQF6U5Q	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			